EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2018

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe del Servicio Murciano de Salud	TOTAL	
2	Informe-propuesta del Servicio Murciano de Salud	TOTAL	
3	Informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
4	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
5	Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
6	Informe jurídico de la Secretaría General de Hacienda	TOTAL	
7	Tablas de retribuciones	TOTAL	
8	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
9	Certificación de acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2018	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

"El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece: "El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley".

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por medio del Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez, atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

De esta manera, y como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1474/2001, se hizo realidad la incorporación de personal estatutario al ámbito de la Administración regional. Junto a éste, se encuentra el personal estatutario nombrado por el Servicio Murciano de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre.

El artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE de 4-07-2018), con el carácter de norma básica, estableció:

"En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial."

El condicionante para la subida adicional del 0,25% se ha producido y por tanto a partir de 1 de julio de 2018, la subida global respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017 es de un 1,75%.

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 estableció en su apartado 2:

"En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley."

Como consecuencia de ello, la Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM nº 297, de 27 de diciembre), en su artículo 23, denominado "Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario", establece:

"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31

de diciembre de 2017, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación."

La Ley 7/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013 y junio de 2014.

1.- Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019."

Finalmente, el artículo 29 de la Ley 7/2017 establece lo siguiente:

"Artículo 29. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 27 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 27.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 27, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, pagas adicionales de complemento específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán el incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 23.a) de esta ley."

El incremento aplicable, conforme a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado es de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018.

"3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2017, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Los Anexos y Tablas que recogen los distintos conceptos y complementos retributivos, se escinden en dos con carácter general, distinguiendo el régimen retributivo de aplicación al periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018, con una subida general de retribuciones del 1,50% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017 y el del periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, con una subida del 1,75%.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el fin de fijar las retribuciones del personal estatutario para el año 2018, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, la Consejería de Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

1.2. En consonancia con la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio

2018 (BORM nº 297, de 27 de diciembre), en su artículo 22, afirma literalmente que "En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...", el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y experimentan un incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2018, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018.

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre,

de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario facultativo sanitario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

1.4. Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2018, con el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2017.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar

servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de "módulos" del Hospital Clínico "Virgen de la Arrixaca"-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2018, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2017 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2017, con el incremento porcentual para 2018 del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2017, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2018 y con referencia al primer semestre del año 2018 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2018. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10 En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.13. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

Se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al personal facultativo sanitario.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75%

para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2018, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2018, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010, si bien como consecuencia de la habilitación legal de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 7/2017 se podrá pagar el Nivel I del citado complemento al personal estatutario fijo que cumpliendo los requisitos establecidos, se le haya reconocido en el presente ejercicio por primera vez.

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución, salvo el complemento de atención continuada A cuyo pago no podrá ser duplicado.

1.19. Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.530,92 euros y 1.534,70 para los periodos 1 de enero a 30 de junio de 2018 y 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, respectivamente, en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras

y de 1.226,26 y 1229,28 euros también mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, con el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2017.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Se recogen los valores de aplicación para los periodos referenciados en las dos Tabla III existentes.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho, en su caso, al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII.

3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de

11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2018, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2017.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo

completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.

5.1. INDEMNIZACIONES.

A) Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B) Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento

ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2018 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4. LIQUIDACION DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades

completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros

convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2018, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

7. RECUPERACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA PAGA ADICIONAL DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEJADA DE PERCIBIR CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2013

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima lo siguiente:

"1. Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019.

2. El calendario de recuperación de los importes dejados de percibir correspondientes a junio de 2014, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, por los conceptos retributivos contemplados en la Ley 4/2013, de 12 de junio, señalada en el apartado anterior, se establecerá por el Consejo de Gobierno antes del 31 de diciembre de 2018, en función de la situación económico financiera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se faculta al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas necesarias en la aplicación y ejecución de esta disposición".

Para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la misma.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2018.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de devolución del 25% de la paga adicional del mes de diciembre de 2013 se ajustará a las siguientes reglas:

En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga adicional, el número de días totales a que corresponde la citada paga de diciembre de 2013 es de 183, de los que procede liquidar todos, pero al 25% de lo que hubiese correspondido por aplicación de los valores previstos para junio (son del mismo importe) de ese mismo año.

El cálculo, por tanto, será el siguiente, siendo "P. AD." el importe de la paga adicional: P. AD. x 25%.

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga adicional, se reducirá proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga adicional, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente: (N/183) x P. AD. x 25%.

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga adicional de diciembre de 2013, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga adicional de diciembre de 2013.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados."

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2018.

El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece: "El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley".

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por medio del Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez, atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

De esta manera, y como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1474/2001, se hizo realidad la incorporación de personal estatutario al ámbito de la Administración regional. Junto a éste, se encuentra el personal estatutario nombrado por el Servicio Murciano de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre.

El artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE de 4-07-2018), con el carácter de norma básica, estableció:

"En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial."

El condicionante para la subida adicional del 0,25% se ha producido y por tanto a partir de 1 de julio de 2018, la subida global respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017 es de un 1,75%.

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 estableció en su apartado 2:

"En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley."

Como consecuencia de ello, la Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM nº 297, de 27 de diciembre), en su artículo 23, denominado "Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario", establece:

"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación."

La Ley 7/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013 y junio de 2014.

1.- Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019."

Finalmente, el artículo 29 de la Ley 7/2017 establece lo siguiente:

"Artículo 29. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 27 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 27.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 27, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, pagas adicionales de complemento específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán el incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 23.a) de esta ley."

El incremento aplicable, conforme a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado es de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018.

"3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2017, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Los Anexos y Tablas que recogen los distintos conceptos y complementos retributivos, se escinden en dos con carácter general, distinguiendo el régimen retributivo de aplicación al periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018, con una subida general de retribuciones del 1,50% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017 y el del periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, con una subida del 1,75%.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el fin de fijar las retribuciones del personal estatutario para el año 2018, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, la Consejería de Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y

13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

1.2. En consonancia con la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM nº 297, de 27 de diciembre), en su artículo 22, afirma literalmente que "En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,…", el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y experimentan un incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2018, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018.

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo

16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario facultativo sanitario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

1.4. Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2018, con el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2017.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por

los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de "módulos" del Hospital Clínico "Virgen de la Arrixaca"-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2018, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2017 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2017, con el incremento porcentual para 2018 del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2017, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2018 y con referencia al primer semestre del año 2018 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2018. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10 En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.13. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación

generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

Se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas al personal facultativo sanitario.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, que por los conceptos retributivos de “complemento de carrera” y “promoción profesional”, previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2018, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2018, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010, si bien como consecuencia de la habilitación legal de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 7/2017 se podrá pagar el Nivel I del citado complemento al personal estatutario fijo que cumpliendo los requisitos establecidos, se le haya reconocido en el presente ejercicio por primera vez.

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución, salvo el complemento de atención continuada A cuyo pago no podrá ser duplicado.

1.19. Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.530,92 euros y 1.534,70 para los periodos 1 de enero a 30 de junio de 2018 y 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, respectivamente, en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.226,26 y 1229,28 euros también mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, con el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2017.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada

profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Se recogen los valores de aplicación para los periodos referenciados en las dos Tabla III existentes.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho, en su caso, al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII.

3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2018, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2017.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1,5% para el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2018 y el 1,75% para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2018 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.

5.1. INDEMNIZACIONES.

A) Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B) Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2018 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4. LIQUIDACION DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2018, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya

están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

7. RECUPERACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA PAGA ADICIONAL DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEJADA DE PERCIBIR CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2013

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima lo siguiente:

"1. Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019.

2. El calendario de recuperación de los importes dejados de percibir correspondientes a junio de 2014, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, por los conceptos retributivos contemplados en la Ley 4/2013, de 12 de junio, señalada en el apartado anterior, se establecerá por el Consejo de Gobierno antes del 31 de diciembre de 2018, en función de la situación económico financiera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se faculta al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas necesarias en la aplicación y ejecución de esta disposición".

Para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la misma.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2018.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de devolución del 25% de la paga adicional del mes de diciembre de 2013 se ajustará a las siguientes reglas:

En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga adicional, el número de días totales a que corresponde la citada paga de diciembre de 2013 es de 183, de los que procede liquidar todos, pero al 25% de lo que hubiese correspondido por aplicación de los valores previstos para junio (son del mismo importe) de ese mismo año.

El cálculo, por tanto, será el siguiente, siendo "P. AD." el importe de la paga adicional: P. AD. x 25%.

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga adicional, se reducirá proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga adicional, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente: (N/183) x P. AD. x 25%.

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga adicional de diciembre de 2013, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga adicional de diciembre de 2013.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.

EL CONSEJERO DE HACIENDA

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.148,34	44,18	708,61	27,26	15.197,30	584,68
A2	992,94	36,02	724,16	26,26	13.363,60	484,76
C1	745,53	27,26	644,35	23,54	10.235,06	374,20
C2	620,48	18,55	614,82	18,37	8.675,40	259,34
E - A.Pr.	567,90	13,96	567,90	13,96	7.950,60	195,44

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.151,16	44,29	710,35	27,32	15.234,62	586,12
A2	995,38	36,11	725,94	26,33	13.396,44	485,98
C1	747,37	27,32	645,93	23,60	10.260,30	375,04
C2	622,01	18,59	616,34	18,41	8.696,80	259,90
E - A.Pr.	569,30	14,00	569,30	14,00	7.970,20	196,00

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.003,06	14.042,84
29	899,70	12.595,80
28	861,88	12.066,32
27	824,03	11.536,42
26	722,94	10.121,16
25	641,41	8.979,74
24	603,56	8.449,84
23	565,77	7.920,78
22	527,90	7.390,60
21	490,13	6.861,82
20	455,28	6.373,92
19	432,04	6.048,56
18	408,78	5.722,92
17	385,53	5.397,42
16	362,33	5.072,62
15	339,05	4.746,70
14	315,83	4.421,62
13	292,55	4.095,70

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.005,53	14.077,42
29	901,92	12.626,88
28	864,00	12.096,00
27	826,06	11.564,84
26	724,72	10.146,08
25	642,99	9.001,86
24	605,05	8.470,70
23	567,16	7.940,24
22	529,20	7.408,80
21	491,34	6.878,76
20	456,40	6.389,60
19	433,10	6.063,40
18	409,78	5.736,92
17	386,48	5.410,72
16	363,22	5.085,08
15	339,88	4.758,32
14	316,61	4.432,54
13	293,27	4.105,78

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	1.742,63	20.911,56
Subdirector General	1.636,39	19.636,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.472,46	29.669,52
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.188,78	26.265,36
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.067,23	24.806,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.905,10	22.861,20
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.894,64	22.735,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.884,84	22.618,08
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.740,44	20.885,28
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.722,78	20.673,36
Director Gerente de la Gerencia de Ugencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.702,49	20.429,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.610,96	19.331,52
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A. ;Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.530,56	18.366,72
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.437,12	17.245,44
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.408,95	16.907,40
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.358,63	16.303,56
Director Gerente Categoría 4	1.277,60	15.331,20
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.248,85	14.986,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.226,61	14.719,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.196,53	14.358,36
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.079,49	12.953,88
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.056,66	12.679,92
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.052,74	12.632,88
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	937,68	11.252,16
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	935,08	11.220,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	922,32	11.067,84
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	886,67	10.640,04

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	766,69	9.200,28
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	630,94	7.571,28
Director de Enfermería Categoría 5	471,71	5.660,52
PERSONAL FACULTATIVO		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.451,46	17.417,52
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontoestomatología en régimen No Compatible	1.354,90	16.258,80
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontoestomatología;Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	416,08	4.992,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.259,44	15.113,28
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	410,11	4.921,32
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	710,89	8.530,68
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO		
Supervisor/a de Área	835,07	10.020,84
Supervisor/a de Unidad	752,73	9.032,76
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	617,02	7.404,24
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	373,02	4.476,24
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	358,70	4.304,40
Logopeda	353,15	4.237,80
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	344,95	4.139,40
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	336,29	4.035,48
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	254,91	3.058,92
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	240,88	2.890,56
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	219,05	2.628,60
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	217,06	2.604,72
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	213,03	2.556,36

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL NO SANITARIO		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.170,80	14.049,60
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.158,82	13.905,84
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.037,45	12.449,40
Ingeniero Superior	874,75	10.497,00
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	859,77	10.317,24
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	854,53	10.254,36
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	845,57	10.146,84
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	710,89	8.530,68
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	673,86	8.086,32
Técnico Gestión Especial Dedicación; Jefe de Sección	585,31	7.023,72
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	557,40	6.688,80
Técnico Gestión	454,81	5.457,72
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	453,89	5.446,68
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	453,35	5.440,20
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	408,21	4.898,52
Maestro Industrial Jefe de Equipo	363,00	4.356,00
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	353,15	4.237,80
Trabajador Social de Área	344,47	4.133,64
Jefe de Taller grupo C1	272,85	3.274,20
Jefe de Taller grupo C2	270,03	3.240,36
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	254,91	3.058,92
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	240,88	2.890,56
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	236,41	2.836,92
Administrativo Calidad Asistencial	232,14	2.785,68
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	231,78	2.781,36
Encargado Equipo Personal de Oficio	216,98	2.603,76
Telefonista;Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor;Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	213,03	2.556,36

Celador Nivel 14	183,59	2.203,08
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	180,44	2.165,28
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	168,22	2.018,64
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	165,03	1.980,36

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	415,86

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	142,88

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	89,82
GRUPO C1	71,45
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	66,34

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tando por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, sa en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, c efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutari del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vi cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	1.746,93	20.963,16
Subdirector General	1.640,42	19.685,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.478,55	29.742,60
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.194,17	26.330,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.072,32	24.867,84
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.909,80	22.917,60
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.899,31	22.791,72
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.889,49	22.673,88
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.744,73	20.936,76
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.727,02	20.724,24
Director Gerente de la Gerencia de Ugencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.706,68	20.480,16
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.614,93	19.379,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A. ;Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.534,33	18.411,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.440,66	17.287,92
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.412,42	16.949,04
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.361,97	16.343,64
Director Gerente Categoría 4	1.280,75	15.369,00
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.251,92	15.023,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.229,63	14.755,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.199,48	14.393,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.082,15	12.985,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.059,26	12.711,12
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.055,33	12.663,96
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	939,99	11.279,88
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	937,38	11.248,56
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	924,59	11.095,08
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	888,86	10.666,32

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	768,58	9.222,96
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	632,50	7.590,00
Director de Enfermería Categoría 5	472,87	5.674,44
PERSONAL FACULTATIVO		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.455,04	17.460,48
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontoestomatología en régimen No Compatible	1.358,24	16.298,88
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontoestomatología;Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sª Prevención en régimen Compatible	417,10	5.005,20
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.262,54	15.150,48
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	411,11	4.933,32
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	712,64	8.551,68
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO		
Supervisoría de Área	837,13	10.045,56
Supervisoría de Unidad	754,59	9.055,08
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	618,54	7.422,48
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	373,94	4.487,28
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	359,58	4.314,96
Logopeda	354,02	4.248,24
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	345,80	4.149,60
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	337,12	4.045,44
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	255,53	3.066,36
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	241,47	2.897,64
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	219,59	2.635,08
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	217,59	2.611,08
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	213,55	2.562,60

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL NO SANITARIO		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.173,69	14.084,28
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.161,67	13.940,04
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.040,01	12.480,12
Ingeniero Superior	876,90	10.522,80
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	861,88	10.342,56
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	856,63	10.279,56
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	847,65	10.171,80
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	712,64	8.551,68
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	675,52	8.106,24
Técnico Gestión Especial Dedicación; Jefe de Sección	586,75	7.041,00
Técnico Gestión	455,93	5.471,16
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	558,77	6.705,24
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	455,01	5.460,12
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	454,47	5.453,64
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	409,22	4.910,64
Maestro Industrial Jefe de Equipo	363,90	4.366,80
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	354,02	4.248,24
Trabajador Social de Área	345,32	4.143,84
Jefe de Taller grupo C1	273,52	3.282,24
Jefe de Taller grupo C2	270,70	3.248,40
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	255,53	3.066,36
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	241,47	2.897,64
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	237,00	2.844,00
Administrativo Calidad Asistencial	232,71	2.792,52
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	232,35	2.788,20
Encargado Equipo Personal de Oficio	217,51	2.610,12
Telefonista;Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor;Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	213,55	2.562,60

Celador Nivel 14	184,05	2.208,60
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	180,88	2.170,56
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	168,63	2.023,56
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	165,44	1.985,28

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO*

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	416,88

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	143,23

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A_2	90,04
GRUPO C_1	71,62
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	66,50

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tando por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	468,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	520,54 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	734,88 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,78 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas	659,26 €
Guardia de presencia física de 24 horas	930,72 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,73 €

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	70,68 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	468,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	520,54 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	734,88 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,78 €
Guardia de presencia física de 17 horas	659,26 €
Guardia de presencia física de 24 horas	930,72 €

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,73 €

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-

Por cada jornada nocturna	65,33 €
Por cada jornada festiva	110,23 €

El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	137,28 €	149,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas	194,48 €	211,82 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		299,04 €

SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	162,36 €	186,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	230,01 €	264,86 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		373,92 €

TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	183,84 €	208,32 €
Guardia de presencia física de 17 horas	260,44 €	295,12 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		416,64 €

CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	208,32 €	244,92 €
Guardia de presencia física de 17 horas	295,12 €	346,97 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		489,84 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,44 euros/hora	12,46 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,53 euros/hora	15,58 euros/hora
M. I. R. tercer año	15,32 euros/hora	17,36 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	17,36 euros/hora	20,41 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,40 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	121,52 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	173,60 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	416,64 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	135,80 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	194,00 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	329,80 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	465,60 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	149,23 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	140,37 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	140,37 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista — MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,40 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	295,12 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	329,80 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	465,60 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,40 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,49 euros/hora	9,25 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,01 euros/hora	10,37 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	semana
GRUPO A_2	Por cada semana de noches	142,87 €
GRUPO C_1	Por cada semana de noches	116,10 €
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	107,17 €
	MODALIDAD A	**noche**
GRUPO A_2	Por cada noche	40,82 €
GRUPO C_1	Por cada noche	33,17 €
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	Por cada noche	30,62 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A_2	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	69,41 €
GRUPO C_1	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	53,07 €
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	47,97 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,01 euros/hora

El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales

Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	61,25 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	105,71 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	67,30 €
	2	10	134,60 €
	3	15	201,90 €
	4	20	269,20 €
	Turno fijo de tardes		403,80 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	40,38 €
	2	10	80,76 €
	3	15	121,14 €
	4	20	161,52 €
	Turno fijo de tardes		242,28 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	23,64 €
	2	10	47,28 €
	3	15	70,92 €
	4	20	94,56 €
	Turno fijo de tardes		141,84 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	117,82 €	87,07 €	73,76 €	62,28 €
B	132,14 €	97,63 €	82,71 €	69,83 €
C	142,86 €	105,58 €	89,44 €	75,53 €
D	163,44 €	120,81 €	102,35 €	86,38 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A_1 Y A_2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A_1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A_2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,40 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C_1, C_2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,25 €	14,29 €	14,83 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,19 €	14,22 €	14,76 €
ADMINISTRATIVO	13,19 €	14,22 €	14,76 €
RESTO DE PERSONAL GR. C_1	13,19 €	14,22 €	14,76 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,76 €	12,68 €	13,16 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,85 €	12,78 €	13,27 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			14,16 €
RESTO DE PERSONAL GR. C_2	11,61 €	12,51 €	12,99 €
CELADOR	11,13 €	12,12 €	12,46 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,56 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,85 €	11,69 €	12,14 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS

Artículo 1.- Objeto.

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.

2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.

3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.

4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,68 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,70 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,92 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,56 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,26 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,86 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)

FACULTATIVOS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,56 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,62 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,36 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,40 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,68 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,70 euros/hora.

Nota: Los pagos realizados -en su caso- por las actividades citadas con aplicación de los valores previstos para la reducción de lista de espera con anterioridad a la publicación oficial del Acuerdo aprobatorio de las retribuciones 2017 serán válidos. Los posteriores se adaptarán a este sistema de pago.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 19,40 euros/hora.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a v ernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	469,71 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	521,90 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	736,80 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a v ernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,88 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	660,96 €
Guardia de presencia física de 24 horas	933,12 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,82 €

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	70,86 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	469,71 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	521,90 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	736,80 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,88 €
Guardia de presencia física de 17 horas	660,96 €
Guardia de presencia física de 24 horas	933,12 €

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,82 €

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-

Por cada jornada nocturna	65,49 €
Por cada jornada festiva	110,50 €

El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	137,64 €	149,88 €
Guardia de presencia física de 17 horas	194,99 €	212,33 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		299,76 €

SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	162,72 €	187,44 €
Guardia de presencia física de 17 horas	230,52 €	265,54 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		374,88 €

TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	184,20 €	208,80 €
Guardia de presencia física de 17 horas	260,95 €	295,80 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		417,60 €

CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	208,80 €	245,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas	295,80 €	347,82 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		491,04 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos	
M. I. R. primer año	11,47 euros/hora	12,49 euros/hora	11,47
M. I. R. segundo año	13,56 euros/hora	15,62 euros/hora	13,56
M. I. R. tercer año	15,35 euros/hora	17,40 euros/hora	15,35
M. I. R. cuarto y quinto año	17,40 euros/hora	20,46 euros/hora	17,40

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,44 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	121,80 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	174,00 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	417,60 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	136,08 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	194,40 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	330,48 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	466,56 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	149,59 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	140,72 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	140,72 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista — MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,44 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	295,80 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	330,48 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	466,56 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,44 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,51 euros/hora	9,27 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	9,04 euros/hora	10,40 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	semana
GRUPO A_2	Por cada semana de noches	143,22 €
GRUPO C_1	Por cada semana de noches	116,38 €
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	107,45 €
	MODALIDAD A	**noche**
GRUPO A_2	Por cada noche	40,92 €
GRUPO C_1	Por cada noche	33,25 €
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	Por cada noche	30,70 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A_2	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	69,58 €
GRUPO C_1	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	53,21 €
GRUPOS C_2 y E-A.Pr.	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	48,09 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,03 euros/hora

El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales

Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	61,40 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	105,97 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	67,47 €
	2	10	134,94 €
	3	15	202,41 €
	4	20	269,88 €
	Turno fijo de tardes		404,82 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	40,48 €
	2	10	80,96 €
	3	15	121,44 €
	4	20	161,92 €
	Turno fijo de tardes		242,86 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	23,70 €
	2	10	47,40 €
	3	15	71,10 €
	4	20	94,80 €
	Turno fijo de tardes		142,20 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	118,11 €	87,28 €	73,94 €	62,43 €
B	132,47 €	97,87 €	82,92 €	70,00 €
C	143,21 €	105,84 €	89,66 €	75,71 €
D	163,84 €	121,10 €	102,60 €	86,59 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A_1 Y A_2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A_1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A_2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,44 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C_1, C_2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,28 €	14,32 €	14,87 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,23 €	14,26 €	14,80 €
ADMINISTRATIVO	13,23 €	14,26 €	14,80 €
RESTO DE PERSONAL GR. C_1	13,23 €	14,26 €	14,80 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,79 €	12,71 €	13,19 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,88 €	12,81 €	13,30 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			14,19 €
RESTO DE PERSONAL GR. C_2	11,63 €	12,54 €	13,02 €
CELADOR	11,16 €	12,15 €	12,48 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,59 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,87 €	11,72 €	12,17 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS

Artículo 1.- Objeto.

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.

2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.

3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.

4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,70 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,72 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,93 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,57 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,27 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,87 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)

FACULTATIVOS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,63 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,70 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,40 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,44 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,70 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,73 euros/hora.

Nota: Los pagos realizados -en su caso- por las actividades citadas con aplicación de los valores previstos para la reducción de lista de espera con anterioridad a la publicación oficial del Acuerdo aprobatorio de las retribuciones 2017 serán válidos. Los posteriores se adaptarán a este sistema de pago.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 19,44 euros/hora.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	428,88	5.146,56
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	316,72	3.800,64
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	428,88	5.146,56
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	316,72	3.800,64
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;	102,08	1.224,96
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermeria Cat. 4 y 5; Director de Enfermeria de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermeria de Continuidad de Cuidados en G. A.	306,20	3.674,40

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2.1.- PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Jefe de Departamento	1.486,19	17.834,28
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.363,27	16.359,24
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.086,03	13.032,36
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.046,45	12.557,40
Coordinador de E.S.A.D.;Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.044,40	12.532,80
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	944,95	11.339,40
Médico de Familia de E.S.A.D.	966,36	11.596,32
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	786,48	9.437,76
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	705,43	8.465,16
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	208,23	2.498,76
2.2.- PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.044,40	12.532,80
Coordinador Médico de E.A.P.;Coordinador de Odontoestomatología	284,39	3.412,68
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmaceutico y Técnico Salud Pública	208,23	2.498,76

Pediatra de Area 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	379,18	4.550,16
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	491,12	5.893,44
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	117,98	1.415,76
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	554,13	6.649,56

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,314235	0,477138	0,587522	0,626691
Más de 65 años	0,699687	0,862590	0,972082	1,012141

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,868740	1,145091	1,324223	1,499981
De 3 a 6 años	0,812451	1,079802	1,251360	1,415053
De 7 a 13 años	0,331171	0,538395	0,696962	0,807947

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2 . 3 . - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odonto-estomatología, en régimen Compatible	1.199,61	14.395,32
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.085,26	13.023,12
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	558,84	6.706,08
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	376,70	4.520,40

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3 . 1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Supervisor/a de Área	466,08	5.592,96
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	455,87	5.470,44
Matrona	549,78	6.597,36
Fisioterapeuta	561,09	6.733,08
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI;Enfermera en Servicios Centrales;Enfermera Especialista;Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	540,94	6.491,28
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	539,37	6.472,44
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	556,58	6.678,96
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	489,45	5.873,40
Enfermera de E.S.A.D.	556,29	6.675,48
Logopeda	230,34	2.764,08
Coordinador de Técnicos Especialistas	439,28	5.271,36
Técnico Especialista; Terapeuta	206,11	2.473,32
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	221,71	2.660,52
Protésico Dental	186,14	2.233,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	203,58	2.442,96
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	221,57	2.658,84
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	200,15	2.401,80
Auxiliar de Enfermería conductor	288,56	3.462,72
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	237,20	2.846,40
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	188,39	2.260,68
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	343,48	4.121,76
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	249,73	2.996,76
3 . 2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	467,39	5.608,68
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	202,91	2.434,92
Enfermera Asistencia a Desplazados	362,04	4.344,48
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	264,92	3.179,04
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	81,65	979,80

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,119287	0,262605	0,296433	0,361417

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	186,14	2.233,68
Auxiliar de Enfermería	188,39	2.260,68
B) PERSONAL DE ÁREA		
Enfermera Asistencia a Desplazados	362,04	4.344,48
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	264,92	3.179,04
Matrona de Área	81,65	979,80

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,077935

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	81,65	979,80

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011690

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I.
(2) Máximo a abonar mensualmente: 637,10 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	357,57	4.290,84

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
4 . 1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	753,95	9.047,40
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	641,84	7.702,08
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	743,02	8.916,24
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	630,87	7.570,44
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	562,16	6.745,92
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	363,00	4.356,00
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	336,36	4.036,32
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	364,87	4.378,44
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	338,23	4.058,76
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	565,45	6.785,40
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	275,91	3.310,92
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,00	1.392,00
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	278,79	3.345,48

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	230,34	2.764,08
Maestro Industrial Jefe de Equipo	396,73	4.760,76
Jefe de Taller (Grupo C1)	326,71	3.920,52
Jefe de Taller (Grupo C2)	321,59	3.859,08
Controlador de Suministros	345,46	4.145,52
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	198,07	2.376,84
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	266,54	3.198,48
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	182,66	2.191,92
Gobernanta	289,89	3.478,68
Encargado Equipo Personal de Oficio	294,04	3.528,48
Conductor de Instalaciones	296,36	3.556,32
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	234,40	2.812,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	328,15	3.937,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	343,48	4.121,76
Conductor de vehículo especial	246,32	2.955,84
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	249,73	2.996,76
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	200,15	2.401,80
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	401,46	4.817,52
- en animalario de experimentación	327,63	3.931,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	323,50	3.882,00
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	289,31	3.471,72
- con atención directa al enfermo	275,54	3.306,48
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	304,91	3.658,92
- almacenero	335,16	4.021,92
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	386,20	4.634,40
- en animalario de experimentación	312,38	3.748,56
- encargado de turno con atención directa al enfermo	308,26	3.699,12
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	274,05	3.288,60
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	289,68	3.476,16
- con atención directa al enfermo	260,26	3.123,12
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	334,63	4.015,56
- encargado de turno, vigilante y lavandería	323,50	3.882,00
- almacenero	350,42	4.205,04
- sin atención directa al enfermo t. fijo	252,64	3.031,68
CELADOR de SUAP, UME, CCU	292,61	3.511,32
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	252,64	3.031,68

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la

mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
4.2.- PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
Trabajador Social	103,58	1.242,96

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	111,09	162,24	213,36	264,48
De 25.001 a 35.000	150,75	201,89	253,02	304,17
35.001 o más	190,41	241,57	292,73	343,85

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	333,02	3.996,24
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	301,29	3.615,48
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	339,75	4.077,00
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	308,04	3.696,48
Administrativo	178,11	2.137,32
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	222,65	2.671,80
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	343,48	4.121,76
Conductor de vehículo especial	246,32	2.955,84
Resto Personal de Oficio Grupo C2	188,39	2.260,68
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	265,53	3.186,36
Celador sin atención directa al enfermo	242,67	2.912,04
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	242,67	2.912,04

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5 . 1 . - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	414,25	4.971,00
Subdirector General	550,00	6.600,00
5 . 2 . - RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.044,40	12.532,80
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	786,48	9.437,76
Técnico Salud en Atención Primaria	208,23	2.498,76
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	539,37	6.472,44
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	761,75	9.141,00
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	906,48	10.877,76
Jefe de Servicio (Grupo A1)	591,86	7.102,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	760,76	9.129,12
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	641,84	7.702,08
Jefe de Sección (Grupo A1)	743,02	8.916,24
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	630,87	7.570,44
Jefe de Sección (Grupo C1)	562,16	6.745,92
Técnico Gestión (Grupo A1)	651,28	7.815,36
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1); Jefe Servicio A1 n. 26	753,95	9.047,40
Técnico Responsable Calidad Asistencial	674,99	8.099,88
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	565,45	6.785,40
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	275,91	3.310,92
Asesor Gestión Económica	656,06	7.872,72
Técnico Gestión Ded. Normal	467,62	7.756,32
Administrativo Calidad Asistencial	191,67	2.300,04
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	181,40	2.176,80
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,00	1.392,00
Técnico Gestión,Técnico de Apoyo,Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	77,14	925,68
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	230,34	2.764,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	512,30	6.147,60
Jefe de Grupo (Gr. C1)	363,00	4.356,00
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	387,15	4.645,80
Jefe de Grupo (Gr. C2)	336,36	4.036,32
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	401,58	4.818,96
Jefe de Equipo (Grupo C1)	364,87	4.378,44
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	436,76	5.241,12
Jefe de Equipo (Grupo C2)	338,23	4.058,76
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	198,07	2.376,84
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	484,29	5.811,48
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	496,09	5.953,08
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	453,67	5.444,04
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	455,37	5.464,44
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	451,65	5.419,80
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	234,40	2.812,80
Conductor; Resto de personal del grupo C2	200,15	2.401,80
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	116,00	1.392,00

Ordenanza Repartidor	334,63	4.015,56
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	255,17	3.062,04

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	429,93	5.159,16
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	317,50	3.810,00
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	429,93	5.159,16
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	317,50	3.810,00
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	102,33	1.227,96
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	306,95	3.683,40

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Jefe de Departamento	1.489,85	17.878,20
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.366,62	16.399,44
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.088,70	13.064,40
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.049,03	12.588,36
Coordinador de E.S.A.D.;Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.046,98	12.563,76
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	947,28	11.367,36
Médico de Familia de E.S.A.D.	968,74	11.624,88
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	788,42	9.461,04
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	707,16	8.485,92
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	208,74	2.504,88
2.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.046,98	12.563,76
Coordinador Médico de E.A.P.;Coordinador de Odontoestomatología	285,09	3.421,08
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmaceutico y Técnico Salud Pública	208,74	2.504,88
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	380,12	4.561,44
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	492,33	5.907,96
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	118,27	1.419,24
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	555,49	6.665,88

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,315009	0,478314	0,588969	0,626235
Más de 65 años	0,701411	0,864714	0,974476	1,014634

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,870879	1,147911	1,327484	1,503676
De 3 a 6 años	0,814452	1,082461	1,254442	1,418538
De 7 a 13 años	0,331987	0,539721	0,698679	0,809937

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odonto-estomatología, en régimen Compatible	1.202,57	14.430,84
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.087,94	13.055,28
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	560,22	6.722,64
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	377,62	4.531,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3 . 1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Supervisoría de Área	467,23	5.606,76
Supervisoría de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	456,99	5.483,88
Matrona	551,14	6.613,68
Fisioterapeuta	562,47	6.749,64
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI;Enfermera en Servicios Centrales;Enfermera Especialista;Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	542,28	6.507,36
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	540,70	6.488,40
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	557,95	6.695,40
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	490,66	5.887,92
Enfermera de E.S.A.D.	557,66	6.691,92
Logopeda	230,91	2.770,92
Coordinador de Técnicos Especialistas	440,36	5.284,32
Técnico Especialista; Terapeuta	206,61	2.479,32
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	222,25	2.667,00
Protésico Dental	186,60	2.239,20
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	204,08	2.448,96
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	222,12	2.665,44
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	200,64	2.407,68
Auxiliar de Enfermería conductor	289,28	3.471,36
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	237,78	2.853,36
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	188,86	2.266,32
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	344,32	4.131,84
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	250,35	3.004,20
3 . 2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	468,54	5.622,48
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	203,41	2.440,92
Enfermera Asistencia a Desplazados	362,93	4.355,16
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	265,57	3.186,84
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	81,85	982,20

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,119581	0,263252	0,297163	0,362307

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	186,60	2.239,20
Auxiliar de Enfermería	188,86	2.266,32
B) PERSONAL DE ÁREA		
Enfermera Asistencia a Desplazados	362,93	4.355,16
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	265,57	3.186,84
Matrona de Área	81,85	982,20

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,078127

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	81,85	982,20

Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011719

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I.
(2) Máximo a abonar mensualmente: 638,66 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	358,46	4.301,52

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
4 . 1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	755,81	9.069,72
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	643,42	7.721,04
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	744,85	8.938,20
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	632,43	7.589,16
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	563,54	6.762,48
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	363,90	4.366,80
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	337,19	4.046,28
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	365,77	4.389,24
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	339,06	4.068,72
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	566,84	6.802,08
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	276,59	3.319,08
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,29	1.395,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	279,48	3.353,76

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EURDS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentallsta	230,91	2.770,92
Maestro Industrial Jefe de Equipo	397,71	4.772,52
Jefe de Taller (Grupo C1)	327,51	3.930,12
Jefe de Taller (Grupo C2)	322,38	3.868,56
Controlador de Suministros	346,31	4.155,72
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	198,55	2.382,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	267,20	3.206,40
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	183,11	2.197,32
Gobernanta	290,61	3.487,32
Encargado Equipo Personal de Oficio	294,76	3.537,12
Conductor de Instalaciones	297,09	3.565,08
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	234,98	2.819,76
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	328,96	3.947,52
Conductor vehiculo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	344,32	4.131,84
Conductor de vehículo especial	246,93	2.963,16
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	250,35	3.004,20
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	200,64	2.407,68
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	402,45	4.829,40
- en animalario de experimentación	328,44	3.941,28
- encargado de turno con atención directa al enfermo	324,30	3.891,60
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	290,02	3.480,24
- con atención directa al enfermo	276,22	3.314,64
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	305,66	3.667,92
- almacenero	335,99	4.031,88
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	387,15	4.645,80
- en animalario de experimentación	313,15	3.757,80
- encargado de turno con atención directa al enfermo	309,01	3.708,12
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	274,73	3.296,76
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	290,39	3.484,68
- con atención directa al enfermo	260,90	3.130,80
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	335,45	4.025,40
- encargado de turno, vigilante y lavandería	324,30	3.891,60
- almacenero	351,28	4.215,36
- sin atención directa al enfermo t. fijo	253,27	3.039,24
CELADOR de SUAP, UME, CCU	293,34	3.520,08
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	253,27	3.039,24

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
4.2.- PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
Trabajador Social	103,84	1.246,08

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	111,37	162,64	213,89	265,13
De 25.001 a 35.000	151,12	202,39	253,64	304,91
35.001 o más	190,88	242,17	293,45	344,70

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	333,84	4.006,08
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	302,03	3.624,36
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	340,59	4.087,08
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	308,80	3.705,60
Administrativo	178,55	2.142,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	223,20	2.678,40
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	344,32	4.131,84
Conductor de vehículo especial	246,93	2.963,16
Resto Personal de Oficio Grupo C2	188,86	2.266,32
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	266,19	3.194,28
Celador sin atención directa al enfermo	243,26	2.919,12
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	243,26	2.919,12

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5 . 1 . - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	415,26	4.983,12
Subdirector General	551,36	6.616,32
5 . 2 . - RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.046,98	12.563,76
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	788,42	9.461,04
Técnico Salud en Atención Primaria	208,74	2.504,88
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	540,70	6.488,40
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	763,62	9.163,44
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	908,71	10.904,52
Jefe de Servicio (Grupo A1)	593,31	7.119,72
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	762,64	9.151,68
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	643,42	7.721,04
Jefe de Sección (Grupo A1)	744,85	8.938,20
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	632,43	7.589,16
Jefe de Sección (Grupo C1)	563,54	6.762,48
Técnico Gestión (Grupo A1)	652,89	7.834,68
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1); Jefe Servicio A1 n. 26	755,81	9.069,72
Técnico Responsable Calidad Asistencial	676,65	8.119,80
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	566,84	6.802,08
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	276,59	3.319,08
Asesor Gestión Económica	657,67	7.892,04
Técnico Gestión Ded. Normal	468,77	5.625,24
Administrativo Calidad Asistencial	192,14	2.305,68
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	181,85	2.182,20
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	116,29	1.395,48
Técnico Gestión,Técnico de Apoyo,Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	77,33	927,96
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	230,91	2.770,92
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	513,56	6.162,72
Jefe de Grupo (Gr. C1)	363,90	4.366,80
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	388,11	4.657,32
Jefe de Grupo (Gr. C2)	337,19	4.046,28
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	402,57	4.830,84
Jefe de Equipo (Grupo C1)	365,77	4.389,24
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	437,84	5.254,08
Jefe de Equipo (Grupo C2)	339,06	4.068,72
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	198,55	2.382,60
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	485,48	5.825,76
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	497,31	5.967,72
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	454,79	5.457,48
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	456,49	5.477,88
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	452,77	5.433,24
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	234,98	2.819,76
Conductor; Resto de personal del grupo C2	200,64	2.407,68
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	116,29	1.395,48
Ordenanza Repartidor	335,45	4.025,40
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	255,80	3.069,60

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	59,08 €	118,16 €
G 2	88,59 €	177,18 €
G 3	211,04 €	422,08 €
G 4	316,47 €	632,94 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. 14 X 422,08 = 5.909,12 € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 492,43 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	59,23 €	118,46 €
G 2	88,81 €	177,62 €
G 3	211,56 €	423,12 €
G 4	317,25 €	634,50 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. 14 X 423,12 = 5.923,68 € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 493,43 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I .- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el numero de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II .- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
TAC	12^	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
ANGIOTAC	7	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
RMN – Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
COLONO-TAC	5	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	Dos tercios	Valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.
Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el numero de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	149,49 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	149,49 €			
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	199,32 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €
BIOPSIAS	8	4 h	199,32 €			
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	199,32 €		72,48 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	199,32 €			
PAAF	12	4 h	199,32 €			
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	199,32 €		72,48 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	199,32 €		72,48 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	199,32 €	99,65 €		54,36 €

(*) En las pruebas de Flujometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas téc

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	(199,32/13 x 6) = 91,91 €	(99,65/13 x 6) = 45,99 €	Si permanece (54,36/240)*66= 14,95 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	199,32 €	99,65 €	54,36 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.

2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.

3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.

4 A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.
Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.

5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (54,36/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		99,65 €	72,48 €	54,36 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	199,32 €			
MEDICINA NUCLEAR PET/TAC	5	4 h	199,32 €	99,65 €	72,48 €	54,36 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensacion de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	199,32 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	99,65 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	72,48 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	54,36 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización especificandose si la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Fistulectomía anal	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	56,48 €	2	36,14 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	58,78 €	2	37,62 €
CGD	Sinus	3	62,36 €	2	39,90 €
CGD	Hemorroidectomía	3	63,39 €	2	40,57 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Exlirp. local de lesión de mama (arpón)	3	65,90 €	2	42,17 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	70,49 €	2	45,13 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	82,72 €	2	49,63 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int	3	91,63 €	2	55,43 €
CGD	Varices	3	94,14 €	2	60,26 €
CGD	Amputación a través de pie	3	94,14 €	2	60,26 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	94,14 €	2	60,26 €
CGD	Eventración	3	94,50 €	2	60,26 €
CGD	Colecistectomía	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	100,00 €	2	64,00 €
CGD	Cierre estoma intestinal	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	BSGC + LOC	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	117,59 €	2	75,25 €
CGD	Mastectomía total sóla por cáncer	3	117,59 €	2	70,55 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	125,74 €	2	80,49 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	125,74 €	2	80,49 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	125,74 €	2	80,49 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	143,51 €	2	91,86 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	143,51 €	2	91,86 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	143,51 €	2	91,86 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	152,43 €	2	91,46 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	153,21 €	2	91,94 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	158,62 €	2	101,55 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	188,07 €	2	112,84 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	188,07 €	2	120,36 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	204,41 €	2	130,82 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	21,52 €	1	11,83 €
OFT	Cataratas	2	65,51 €	2	41,94 €
OFT	Vitrectomía	2	160,80 €	2	102,90 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	54,61 €	2	34,94 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	66,61 €	2	42,63 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	69,04 €	2	44,18 €
ORL	CENS/Mastotomía media	3	69,04 €	2	44,18 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	70,15 €	2	44,90 €
ORL	Turbinectomía	2	72,88 €	2	46,65 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	75,31 €	2	48,20 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	78,06 €	2	49,97 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	81,60 €	2	52,22 €
ORL	Resección parcial paladar	3	102,19 €	2	65,40 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	116,59 €	2	74,61 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	121,13 €	2	77,53 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	121,13 €	2	77,53 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	121,13 €	2	77,53 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	132,00 €	2	82,71 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	132,00 €	2	84,35 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	132,13 €	2	84,56 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	138,07 €	2	88,38 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	139,92 €	2	89,54 €
ORL	Mastoidectomía	3	147,14 €	2	93,74 €
ORL	Septorrinoplastia	3	147,14 €	2	93,74 €
TRA	Túnel carpiano	3	49,57 €	2	31,74 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	50,63 €	2	32,40 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	52,93 €	2	33,83 €
TRA	Escisión tesión partes blandas	3	53,28 €	2	34,08 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	58,70 €	2	37,62 €
TRA	EMO mayor	3	70,49 €	2	45,13 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	70,49 €	2	45,13 €
TRA	Hallux-valgus	3	92,26 €	2	59,04 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Estabilización rótula	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	117,59 €	2	75,25 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	143,52 €	2	91,86 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	155,22 €	2	99,35 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	155,22 €	2	99,35 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	155,22 €	2	99,35 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-llg. rodilla	3	155,22 €	2	99,35 €
URO	Vasectomía	1	35,48 €	1	22,72 €
URO	Fimosis	1	35,48 €	1	22,72 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	58,78 €	2	37,62 €
URO	Escisión quiste epididimo	3	58,78 €	2	37,62 €
URO	Uretrotomía	3	67,37 €	2	43,12 €
URO	URSC	3	70,49 €	2	45,13 €
URO	Orquidopexia	3	70,49 €	2	45,13 €
URO	Corporoplastia	3	76,36 €	2	48,87 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	76,36 €	2	48,87 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	78,46 €	2	50,20 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	108,72 €	2	65,23 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	129,29 €	2	82,85 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	57,37 €	53,53 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	71,71 €	66,92 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	14,34 €	13,39 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgic se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	69,49 €	138,97 €	208,45 €	277,94 €
Enfermera	43,58 €	87,16 €	130,74 €	174,32 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el numero de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
TAC	12*	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
ANGIOTAC	7	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
RMN – Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
RMN-MANOGRAFÍAS	6	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
COLONO-TAC	5	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
EXÉREBIS DE MÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	8	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	Dos tercios	Valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el numero de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	149,86 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	149,86 €			
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	199,81 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €
BIOPSIAS	8	4 h	199,81 €			
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	199,81 €		72,66 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	199,81 €			
PAAF	12	4 h	199,81 €			
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	199,81 €		72,66 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	199,81 €		72,66 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	199,81 €	99,90 €		54,50 €

(*) En las pruebas de Flujometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técn

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	(199,81/13 x 6) = 92,22 €	(99,90/13 x 6) = 46,11 €	Si permanece (54,50/240)*66= 14,99 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	199,81 €	99,90 €	54,50 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación

2 Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución

3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.

4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.
Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.

5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el ATS auxiliar de enfermería prestase servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (53,56/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		99,90 €	72,66 €	54,50 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	199,81 €			
MEDICINA NUCLEAR PET/TAC	5	4 h	199,81 €	99,90 €	72,66 €	54,50 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensacion de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	199,81 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	99,90 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	72,66 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	54,50 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización especificandose si la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Fistulectomía anal	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	56,62 €	2	36,23 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	58,92 €	2	37,71 €
CGD	Sinus	3	62,51 €	2	40,00 €
CGD	Hemorroidectomía	3	63,54 €	2	40,67 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpón)	3	66,07 €	2	42,28 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	70,67 €	2	45,24 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	82,93 €	2	49,76 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	91,86 €	2	58,57 €
CGD	Varices	3	94,37 €	2	60,41 €
CGD	Amputación a través de pie	3	94,37 €	2	60,41 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	94,37 €	2	60,41 €
CGD	Eventración	3	94,73 €	2	60,41 €
CGD	Colecistectomía	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	100,24 €	2	64,15 €
CGD	Cierre estoma intestinal	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	BSGC + LOC	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	117,88 €	2	75,44 €
CGD	Mastectomía total sola por cáncer	3	117,88 €	2	70,73 €
CGD	Compelencia esfinter (Nissen)	3	126,05 €	2	80,69 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	126,05 €	2	80,69 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	126,05 €	2	80,69 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	143,86 €	2	92,08 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	143,86 €	2	92,08 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	143,86 €	2	92,08 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	152,81 €	2	91,69 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	153,59 €	2	92,17 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	159,01 €	2	101,80 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	188,53 €	2	113,12 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	188,53 €	2	120,66 €
CGD	Reducción de laldón por Adiposidad Localizada	3	204,91 €	2	131,15 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	21,57 €	1	11,86 €
OFT	Cataratas	2	65,67 €	2	42,04 €
OFT	Vitrectomía	2	161,19 €	2	103,15 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	54,74 €	2	35,02 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	66,78 €	2	42,74 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	69,21 €	2	44,29 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	69,21 €	2	44,29 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	70,32 €	2	45,01 €
ORL	Turbinectomía	2	73,06 €	2	46,76 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	75,50 €	2	48,32 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	78,26 €	2	50,09 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	81,80 €	2	52,35 €
ORL	Resección parcial paladar	3	102,75 €	2	65,76 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	116,00 €	2	74,20 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	121,43 €	2	77,72 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	121,43 €	2	77,72 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	121,43 €	2	77,72 €
ORL	Extirpación quiste tiroglosо	3	132,33 €	2	82,92 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	132,33 €	2	84,55 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	132,46 €	2	84,77 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	138,41 €	2	88,59 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	140,26 €	2	89,76 €
ORL	Mastoidectomía	3	147,51 €	2	93,97 €
ORL	Septorrinoplastia	3	147,51 €	2	93,97 €
TRA	Túnel carpiano	3	49,69 €	2	31,82 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	50,75 €	2	32,48 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	53,06 €	2	33,91 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	53,41 €	2	34,17 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	58,84 €	2	37,71 €
TRA	EMO mayor	3	70,67 €	2	45,24 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	70,67 €	2	45,24 €
TRA	Hallux-valgus	3	92,49 €	2	59,19 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Estabilización rótula	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	117,88 €	2	75,44 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	143,87 €	2	92,08 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	155,61 €	2	99,59 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	155,61 €	2	99,59 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	155,61 €	2	99,59 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	155,61 €	2	99,59 €
URO	Vasectomía	1	35,57 €	1	22,77 €
URO	Fimosis	1	35,57 €	1	22,77 €
URO	Varicocelo o hidrocele	3	58,92 €	2	37,71 €
URO	Escisión quiste epididimo	3	58,92 €	2	37,71 €
URO	Uretrotomía	3	67,53 €	2	43,22 €
URO	URSC	3	70,67 €	2	45,24 €
URO	Orquidopexia	3	70,67 €	2	45,24 €
URO	Corporoplastia	3	76,55 €	2	48,99 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	76,55 €	2	48,99 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	78,65 €	2	50,33 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	108,98 €	2	65,39 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	129,61 €	2	83,06 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	57,51 €	53,66 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	71,89 €	67,08 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	14,38 €	13,42 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgica: se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	69,66 €	139,32 €	209,98 €	278,64 €
Enfermera	43,69 €	87,38 €	131,07 €	174,76 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
Facultativos	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Cirugía										4.207,98				
Nefrología											1	361,28		
Urología											5	1.806,39		
Anestesia					1	267,12				923,29	2	722,56	1	267,12
Oftalmología	1	167,03												
Traumatólogo							1	267,12						
Total Facultativos		**167,03**				**267,12**		**267,12**		**5.131,27**		**2.890,23**		**267,12**

Enfermería	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Coordinadoras			3	618,90			1	160,27		309,45	1	166,74		
Enf. anestesia										449,79	2	333,48		
Enf. quirófano					3	667,78	3	667,78		674,69	4	666,97	2 ó 3	667,78
Perfusionista										309,45				
Hematología										198,72				
Auxiliar					1	160,27	1	160,27		131,84	1	95,53	1	160,27
Total Enfermería				**618,90**		**828,05**		**988,32**		**2.073,94**		**1.262,72**		**828,05**

No Sanitario	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción	Nº. profesionales	Importe por extracción
Celador					1	160,27	1	160,27		123,32	1	86,79	1	160,27
Total No Sanitario						**160,27**		**160,27**		**123,32**		**86,79**		**160,27**

Total Trasplante		**162,93**		**618,90**		**1.255,44**		**1.415,71**		**7.328,53**		**4.239,74**		**1.255,44**

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIATRICA/NEONATOLOGIA (facultativo)	890,37
UCI ADULTOS (facultativo)	890,37
ANESTESIA-REANIMACION (facultativo)	890,37
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Cº mensual	2.342,60
EXPLANTE DE ORGANO HEPATICO NO APTO - enfermero	127,71

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

TIPO EXPLANTE	CATEGORÍA-PUESTO	RETRIBUCIÓN
2 CORNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMOLOGO	187,41
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	249,41
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	405,34
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	405,34
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	299,28
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	299,28
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,02
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	149,74
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	99,75
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	405,34
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	405,34
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	299,28
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	299,28
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,02
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	160,27
MULTIORGÁNICA	CELADOR	160,27

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 187,41 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesista: Global. Todo el proceso.
* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.
* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

II.- **TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES**

	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
Facultativos	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Cirugía		8.415,91		9.966,14						
Nefrología				369,21				1.280,66		
Endocrinología										
Hepatología		885,87								
c.c.v.						5.502,69				
Cardiología (*)						1.243,52				
Urología								1.203,07		
Anestesia		1.853,58		1.853,59		1.100,53		659,74	1	138,95
Anatomía patológica		66,44		59,05		57,91		46,31		
UCI		743,02		354,19		1.273,27				
Unidad encargada reanimación (UCI O								659,63		
Oftamología. Facultativo interviniente principal									1	138,95
Oftamología. Facultativo									1	69,48
Total facultativos		**11.964,82**		**12.602,18**		**9.177,92**		**3.849,41**		**347,38**
Enfermería										
Coordinadoras	1	618,92	1	618,92	1	202,73	1	77,61	1	55,58
Enf. anestesia	2	899,61	1	485,59						
Enf. quirófano	3	1.349,41	2	968,92	4	2.201,06	2	611,03	2	138,95
Perfusionista	1	618,92	1	478,65	1	550,24	1	305,52		
Hematología	1	397,44								
Auxiliar	1	263,68	1	267,35	1	173,75	1	174,58	1	41,69
Total enfermería		**4.147,98**		**2.819,43**		**3.127,78**		**1.168,74**		**236,22**

	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
No Sanitario	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Celador	1	246,66	1	224,47	1	144,80	1	155,50		
Total no sanitario		**246,66**		**224,47**		**144,80**		**155,50**		**0,00**
Total implante		**16.359,46**		**15.646,08**		**12.450,50**		**5.173,65**		**583,60**

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	268,31
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	134,16
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACION MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	48,17
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPATICO	464,77
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	140,45
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PANCREAS	222,60
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	67,09
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE CARDIACO	798,26
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	240,89

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,86 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 97,17 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,86 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 628,50 euros y al técnico especialista 422,63 euros.

3.- LOCALIZACION ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,86 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
Facultativos	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**
Cirugía										4.218,34				
Nefrología											1	362,17		
Urología											5	1.810,85		
Anestesia					1	267,78				925,57	2	724,34	1	267,78
Oftalmología	1	167,44												
Traumatólogo							1	267,78						
Total Facultativos		**167,44**				**267,78**		**267,78**		**5.143,91**		**2.897,36**		**267,78**

Enfermería	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**
Coordinadoras			3	620,42			1	160,66		310,22	1	167,15		
Enf. anestesia										450,89	2	334,30		
Enf. quirófano					3	669,42	3	669,42		676,35	4	668,60	2 ó 3	669,42
Perfusionista										310,22				
Hematología										199,21				
Auxiliar					1	160,66	1	160,66		132,16	1	95,77	1	160,66
Total Enfermería				**620,42**		**830,08**		**990,74**		**2.079,05**		**1.265,82**		**830,08**

No Sanitario	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesionales**	**Importe por extracción**
Celador					1	160,66	1	160,66		123,63	1	88,31	1	160,66
Total No Sanitario						**160,66**		**160,66**		**123,63**		**88,31**		**160,66**

Total Trasplante		**167,44**		**620,42**		**1.258,52**		**1.419,18**		**7.346,59**		**4.251,49**		**1.258,52**

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIATRICA/NEONATOLOGIA (facultativo)	**892,56 €**
UCI ADULTOS (facultativo)	**892,56 €**
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	**892,56 €**
COORDINADOR MEDICO DE TRASPLANTES - Cº mensual	**2.348,55 €**
EXPLANTE DE ORGANO HEPATICO NO APTO - enfermero	**128,02 €**

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

TIPO EXPLANTE	CATEGORÍA-PUESTO	RETRIBUCIÓN
2 CORNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMOLOGO	187,87 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	250,02 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	406,34 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	406,34 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	300,02 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	300,02 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,46 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	150,11 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	100,00 €
MULTIORGANICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	406,34 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	406,34 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	300,02 €
MULTIORGANICA	RESTO ENFERMEROS	300,02 €
MULTIORGANICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	180,46 €
MULTIORGANICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	160,66 €
MULTIORGANICA	CELADOR	160,66 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuída con 187,87 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesista: Global. Todo el proceso.
* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.
* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
Facultativos	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Cirugía		8.436,64		9.990,69						
Nefrología				370,12				1.283,81		
Endocrinología										
Hepatología		888,05								
c.c.v.						5.516,24				
Cardiología (*)						1.246,58				
Urología								1.206,03		
Anestesia		1.858,15		1.858,16		1.103,24		661,36	1	139,30
Anatomía patológica		66,61		59,20		58,05		46,43		
UCI		744,85		355,07		1.276,40				
Unidad encargada reanimación (UCI O REA)								661,25		
Oftamología. Facultativo interviniente principal									1	139,30
Oftamología. Facultativo									1	69,65
Total facultativos		**11.994,30**		**12.633,24**		**9.200,51**		**3.858,88**		**348,25**
Enfermería										
Coordinadoras	1	620,44	1	620,44	1	203,23	1	77,80	1	55,72
Enf. anestesia	2	901,83	1	486,78						
Enf. quirófano	3	1.352,74	2	971,31	4	2.206,48	2	612,54	2	139,30
Perfusionista	1	620,44	1	479,83	1	551,60	1	306,27		
Hematología	1	398,42								
Auxiliar	1	264,33	1	268,01	1	174,18	1	175,01	1	41,79
Total enfermería		**4.158,20**		**2.826,37**		**3.135,49**		**1.171,62**		**236,81**

	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
No Sanitario	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Celador	1	247,26	1	225,02	1	145,16	1	155,88		
Total no sanitario		**247,26**		**225,02**		**145,16**		**155,88**		**0,00**
Total implante		**16.399,76**		**15.684,63**		**12.481,16**		**5.186,38**		**585,06**

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero	**268,97 €**
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	**134,49 €**
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	**48,29 €**
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	**465,91 €**
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPATICO	**140,79 €**
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	**223,15 €**
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	**67,26 €**
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	**800,22 €**
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	**241,48 €**

ANEXO VIII

TRASPLANTES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITA "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,87 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 97,41 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,87 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 630,05 euros y al técnico especialista 423,67 euros.

3.- LOCALIZACION ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,87 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punte anterior, por tanto, 1,89 euros por hora de localización.

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	972,62	11.671,44
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	906,90	10.882,80
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	874,05	10.488,60
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	841,17	10.094,04
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	808,35	9.700,20
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	762,34	9.148,08
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	736,04	8.832,48
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	709,73	8.516,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	762,33	9.147,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	709,73	8.516,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	690,04	8.280,48
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	670,32	8.043,84
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	690,02	8.280,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	644,02	7.728,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	617,77	7.413,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	591,45	7.097,40
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	644,02	7.728,24
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	591,45	7.097,40
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	571,73	6.860,76
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	552,03	6.624,36
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	591,45	7.097,40
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	558,58	6.702,96
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	538,87	6.466,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	519,15	6.229,80
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	558,58	6.702,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	519,15	6.229,80
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	499,45	5.993,40
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	479,73	5.756,76

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	841,17	10.094,04
Director Médico Categoria 4	670,32	8.043,84
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	552,03	6.624,36
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	492,90	5.914,80
Director de Enfermería Categoría 4	479,73	5.756,76
Director de Enfermería Categoría 5	440,33	5.283,96
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	841,17	10.094,04
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	709,73	8.516,76
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	591,45	7.097,40
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	519,15	6.229,80

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	1.976,42	7.905,67
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.620,66	6.482,65
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.502,08	6.008,31
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3;Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.383,49	5.533,98
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.186,19	4.744,75
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.739,25	6.956,98
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.399,30	5.597,22
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.272,81	5.091,25
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.146,32	4.585,29
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.660,19	6.640,77
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.304,44	5.217,75
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.185,85	4.743,41
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.067,27	4.269,06
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	830,10	3.320,38

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.462,55	5.850,21
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.106,80	4.427,18
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	988,21	3.952,85
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	869,62	3.478,49
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	632,45	2.529,81

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)
Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)
Categoría 2 (G.A. VIII)
Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)
Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)
Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)
Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	975,02	11.700,24
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	909,14	10.909,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	876,20	10.514,40
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	843,24	10.118,88
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	810,34	9.724,08
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	764,21	9.170,52
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	737,85	8.854,20
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	711,48	8.537,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	764,20	9.170,40
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	711,48	8.537,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	691,74	8.300,88
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	671,97	8.063,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	691,72	8.300,64
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	645,60	7.747,20
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	619,29	7.431,48
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	592,91	7.114,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	645,60	7.747,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	592,91	7.114,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	573,14	6.877,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	553,39	6.640,68
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	592,91	7.114,92
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	559,96	6.719,52
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	540,20	6.482,40
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	520,43	6.245,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	559,96	6.719,52
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	520,43	6.245,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	500,68	6.008,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	480,91	5.770,92

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	843,24	10.118,88
Director Médico Categoría 4	671,97	8.063,64
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	553,39	6.640,68
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	494,12	5.929,44
Director de Enfermería Categoría 4	480,91	5.770,92
Director de Enfermería Categoría 5	441,41	5.296,92
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	843,24	10.118,88
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	711,48	8.537,76
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	592,91	7.114,92
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	520,43	6.245,16

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	1.981,29	7.925,14
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.624,65	6.498,62
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.505,78	6.023,11
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3;Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.386,90	5.547,61
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.189,11	4.756,44
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.743,53	6.974,11
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.402,75	5.611,00
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.275,95	5.103,79
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.149,15	4.596,58
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.664,28	6.657,13
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.307,65	5.230,60
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.188,77	4.755,10
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.069,90	4.279,58
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	832,14	3.328,56

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.466,16	5.864,62
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.109,52	4.438,09
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	990,65	3.962,58
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	871,76	3.487,05
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	634,01	2.536,04

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)
Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)
Categoría 2 (G.A. VIII)
Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)
Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)
Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)
Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)

ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS SEMESTRE Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-	
Asesor Facultativo/Farmacético; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.154,10
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	522,57
Técnico Responsable grupo A2	2.064,10
Jefe de Sección grupo A2	2.064,10
Asesor Jurídico	1.919,75
Jefe de Sección grupo C1	1.751,05
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaría Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.077,05
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	327,99
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	111,81

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencia (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutarizac de puestos de trabajo producido en el SMS).

ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS SEMESTRE Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-	
Asesor Facultativo/Farmacético; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.159,41
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	523,86
Técnico Responsable grupo A2	2.069,19
Jefe de Sección grupo A2	2.069,13
Asesor Jurídico	1.924,48
Jefe de Sección grupo C1	1.755,36
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.079,70
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	328,79
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	112,09

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganc productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calic

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo C2, esp más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proc de puestos de trabajo producido en el SMS).

ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS SEMESTRE Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-	
Asesor Facultativo/Farmacético; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.159,41
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	523,86
Técnico Responsable grupo A2	2.069,19
Jefe de Sección grupo A2	2.069,13
Asesor Jurídico	1.924,48
Jefe de Sección grupo C1	1.755,36
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.079,70
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	328,79
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	112,09

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganc productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calic

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo C2, esp más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proc de puestos de trabajo producido en el SMS).

ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-		
Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	244,63	2.935,56
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	183,37	2.200,44
Coordinador de Programa asistencial	122,31	1.467,72

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . - CAPELLANES	24,64	295,68

ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-		
Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	245,23	2.942,76
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	183,82	2.205,84
Coordinador de Programa asistencial	122,61	1.471,32

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . - CAPELLANES	24,70	296,40

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	2.472,46	102,08	0,00	4.622,58	1.608,31	4.120,77	66.929,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	2.067,23	102,08	0,00	4.217,35	1.608,31	3.445,38	60.715,58
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.884,84	102,08	0,00	4.034,96	1.608,31	3.141,40	57.918,94
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	992,94	724,16	899,70	1.884,84	102,08	0,00	3.879,56	1.623,86	3.141,40	56.085,24
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.702,49	102,08	0,00	3.852,61	1.608,31	2.837,48	55.122,90
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	2.188,78	102,08	0,00	4.301,08	1.570,49	3.647,97	62.049,88
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.905,10	102,08	0,00	4.017,40	1.570,49	3.175,17	57.700,12
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.722,78	102,08	0,00	3.835,08	1.570,49	2.871,30	54.904,54
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.530,56	102,08	0,00	3.642,86	1.570,49	2.550,93	51.957,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.905,10	102,08	0,00	3.979,55	1.532,64	3.175,17	57.170,22
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.530,56	102,08	0,00	3.605,01	1.532,64	2.550,93	51.427,26
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.358,63	102,08	0,00	3.433,08	1.532,64	2.264,38	48.791,00
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.196,53	102,08	0,00	3.270,98	1.532,64	1.994,22	46.305,48
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.894,64	428,88	0,00	4.295,89	1.532,64	3.157,73	60.931,42
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.610,96	428,88	0,00	4.012,21	1.532,64	2.684,93	56.581,66
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.408,95	428,88	0,00	3.810,20	1.532,64	2.348,25	53.484,18
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.226,61	428,88	0,00	3.627,86	1.532,64	2.044,35	50.688,30
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.894,64	316,72	0,00	4.028,33	1.548,19	3.157,73	57.751,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.610,96	316,72	0,00	3.744,55	1.548,19	2.684,93	53.402,04
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.408,95	316,72	0,00	3.542,64	1.548,19	2.348,25	50.304,56
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.226,61	316,72	0,00	3.360,30	1.548,19	2.044,35	47.508,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.610,96	428,88	0,00	3.911,12	1.431,55	2.684,93	55.166,40
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.226,61	428,88	0,00	3.526,77	1.431,55	2.044,35	49.273,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.056,66	428,88	0,00	3.356,82	1.431,55	1.761,10	46.667,14
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	886,67	428,88	0,00	3.186,83	1.431,55	1.477,78	44.060,62
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.610,96	316,72	0,00	3.643,56	1.447,10	2.684,93	51.986,78
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.226,61	316,72	0,00	3.259,21	1.447,10	2.044,35	46.093,42
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.056,66	316,72	0,00	3.089,26	1.447,10	1.761,10	43.487,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	886,67	316,72	0,00	2.919,27	1.447,10	1.477,78	40.881,00
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.740,44	306,20	0,00	3.762,52	1.447,10	2.900,73	53.845,90
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.437,12	306,20	0,00	3.459,20	1.447,10	2.395,20	49.195,00
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.248,85	306,20	0,00	3.270,93	1.447,10	2.081,42	46.308,20
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	992,94	724,16	722,94	1.052,74	306,20	0,00	3.074,82	1.447,10	1.754,57	43.301,18
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	1.437,12	306,20	0,00	3.377,67	1.365,57	2.395,20	48.053,58
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	1.079,49	306,20	0,00	3.020,04	1.365,57	1.799,15	42.569,92
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	922,32	306,20	0,00	2.862,87	1.365,57	1.537,20	40.159,98
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	992,94	724,16	641,41	756,69	306,20	0,00	2.707,24	1.365,57	1.277,82	37.773,66

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoria 4	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.277,60	102,08	0,00	3.427,72	1.608,31	2.129,33	48.607,92
Director Gerente Categoria 5	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	937,68	102,08	0,00	3.087,80	1.608,31	1.562,80	43.395,82
Director Médico Categoria 4	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.196,53	102,08	0,00	3.308,83	1.570,49	1.994,22	46.835,38
Director Médico Categoria 5	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	937,68	102,08	0,00	3.049,98	1.570,49	1.562,80	42.866,34
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 4	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	886,67	428,88	0,00	3.287,92	1.532,64	1.477,78	45.475,88
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 5	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	630,94	428,88	0,00	3.032,19	1.532,64	1.051,57	41.554,70
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 4	A2	27	992,94	724,16	824,03	886,67	316,72	0,00	3.020,36	1.548,19	1.477,78	42.296,26
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 5	A2	27	992,94	724,16	824,03	630,94	316,72	0,00	2.764,63	1.548,19	1.051,57	38.375,08
Director de Enfermeria Categoria 4	A2	26	992,94	724,16	722,94	766,69	306,20	0,00	2.788,77	1.447,10	1.277,82	38.915,08
Director de Enfermeria Categoria 5	A2	26	992,94	724,16	722,94	471,71	306,20	0,00	2.493,79	1.447,10	786,18	34.392,04
Note: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.148,34	708,61	899,70	1.702,49	102,08	0,00	3.852,61	1.608,31	2.837,48	55.122,90
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.530,55	102,08	0,00	3.642,86	1.570,49	2.550,93	51.957,16
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.148,34	708,61	824,03	1.226,61	428,88	0,00	3.627,86	1.532,64	2.044,35	50.688,30
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	992,94	724,16	824,03	1.226,61	316,72	0,00	3.360,30	1.548,19	2.044,35	47.508,68
Director de Enfermeria de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	992,94	724,16	722,94	935,08	306,20	0,00	2.957,16	1.447,10	1.558,47	41.497,06
2º.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.451,46	1.486,19	0,00	4.947,87	1.570,49	2.419,10	67.353,62
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.451,46	1.363,27	0,00	4.824,95	1.570,49	2.419,10	65.878,58
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.451,46	1.363,27	0,00	4.824,95	1.570,49	2.419,10	65.878,58
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.086,03	0,00	4.312,21	1.431,55	2.258,17	59.125,96
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.086,03	1.199,61	4.573,00	1.431,55	693,43	59.125,96
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.086,03	0,00	4.312,21	1.431,55	2.258,17	59.125,96
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.086,03	1.199,61	4.573,00	1.431,55	693,43	59.125,96
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	944,95	0,00	4.171,13	1.431,55	2.258,17	57.433,00
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	944,95	1.199,61	4.431,92	1.431,55	693,43	57.433,00
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	1.046,45	0,00	3.628,62	1.431,55	1.184,82	46.776,18
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.046,45	376,70	3.710,51	1.431,55	693,48	48.776,18

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	705,43	0,00	3.716,77	1.312,17	2.099,07	51.423,72
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	705,43	1.085,26	3.952,70	1.312,17	683,49	51.423,72
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	966,36	0,00	3.977,70	1.312,17	2.099,07	54.554,88
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	966,36	1.085,26	4.213,63	1.312,17	683,49	54.554,88

(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontoestomatología No Compatible (1)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	284,39 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.431,55	2.258,17	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontoestomatología Compatible (1)	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	284,39 + TSI/ZBS	1.199,61	Variable	1.431,55	693,43	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	117,98 + TSI	0,00	Variable	1.312,17	2.099,07	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	117,98 + TSI	1.085,26	Variable	1.312,17	683,49	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	117,98 + TSI	0,00	Variable	1.312,17	2.099,07	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	117,98 + TSI	1.085,26	Variable	1.312,17	683,49	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	379,18	0,00	3.390,52	1.312,17	2.099,07	47.508,72
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	379,18	1.085,26	3.626,45	1.312,17	683,49	47.508,72
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	491,12	0,00	3.502,46	1.312,17	2.099,07	48.852,00
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	491,12	1.085,26	3.738,39	1.312,17	683,49	48.852,00
Odontólogo de Area 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	379,18	0,00	3.390,52	1.312,17	2.099,07	47.508,72
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	379,18	1.085,26	3.626,45	1.312,17	683,49	47.508,72
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	491,12	0,00	3.502,46	1.312,17	2.099,07	48.852,00
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	491,12	1.085,26	3.738,39	1.312,17	683,49	48.852,00
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	554,13	0,00	3.565,47	1.312,17	2.099,07	49.608,12
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	554,13	1.085,26	3.801,40	1.312,17	683,49	49.608,12
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontoestomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), ademas de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su
(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3°.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisoría de Área (1)	A2	23	992,94	724,16	565,77	835,07	466,08	0,00	2.859,86	1.289,93	1.391,78	39.681,74
Supervisoría de Unidad	A2	22	992,94	724,16	527,90	752,73	455,87	0,00	2.729,44	1.252,06	1.254,55	37.766,50
Matrona	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	549,78	0,00	2.429,32	1.252,06	597,83	32.851,62
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	992,94	724,16	527,90	617,02	455,87	0,00	2.593,73	1.252,06	1.028,37	35.685,62
Fisioterapeuta	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	561,09	0,00	2.402,86	1.214,29	597,83	32.458,56
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	540,94	0,00	2.420,48	1.252,06	597,83	32.745,54
- en Servicios Centrales	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	540,94	0,00	2.420,48	1.252,06	597,83	32.745,54
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	992,94	724,16	527,90	344,95	539,37	0,00	2.405,16	1.252,06	574,92	32.515,88
- en Centro de Especialidades	A2	22	992,94	724,16	527,90	344,95	539,37	0,00	2.405,16	1.252,06	574,92	32.515,88
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	992,94	724,16	527,90	358,70	556,58	0,00	2.436,12	1.252,06	597,83	32.933,22
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	540,94	0,00	2.382,71	1.214,29	597,83	32.216,76
- en Servicios Centrales	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	540,94	0,00	2.382,71	1.214,29	597,83	32.216,76
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	539,37	0,00	2.367,39	1.214,29	574,92	31.987,10
- en Centro de Especialidades	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	539,37	0,00	2.367,39	1.214,29	574,92	31.987,10
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	992,94	724,16	490,13	358,70	556,58	0,00	2.398,35	1.214,29	597,83	32.404,44
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	489,45	0,00	2.308,81	1.214,29	560,48	31.255,26
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	556,29	0,00	2.375,65	1.214,29	560,48	32.057,34
Logopeda	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Terapeuta Ocupacional	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	540,94	0,00	2.368,96	1.214,29	574,92	32.005,94
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	556,58	0,00	2.384,60	1.214,29	574,92	32.193,62
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	540,94	0,00	2.368,96	1.214,29	574,92	32.005,94
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	439,28	0,00	1.871,76	1.076,39	424,85	25.463,60
Técnico Especialista	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	206,11	0,00	1.578,05	1.029,88	401,47	21.799,30
Terapeuta	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	206,11	0,00	1.578,05	1.029,88	401,47	21.799,30
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	221,71	0,00	1.593,65	1.029,88	401,47	21.986,50
Protésico Dental	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	186,14	0,00	1.558,08	1.029,88	401,47	21.559,66
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	620,48	614,82	385,53	219,05	203,58	0,00	1.428,64	1.000,35	365,08	19.874,54
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	620,48	614,82	339,05	217,06	221,57	0,00	1.398,16	953,87	361,77	19.409,20
- en Servicios Centrales	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	221,57	0,00	1.394,13	953,87	355,05	19.347,40
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- en Centro de Especialidades	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	620,48	614,82	339,05	217,06	237,20	0,00	1.413,79	953,87	361,77	19.596,76
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	620,48	614,82	339,05	217,06	288,56	0,00	1.465,15	953,87	361,77	20.213,08
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	188,39	0,00	1.360,95	953,87	355,05	18.949,24
Auxiliar de Farmacia	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	221,57	0,00	1.394,13	953,87	355,05	19.347,40
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	221,57	0,00	1.394,13	953,87	355,05	19.347,40
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	343,48	0,00	1.516,04	953,87	355,05	20.810,32
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	249,73	0,00	1.422,29	953,87	355,05	19.685,32

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	992,94	724,16	527,90	617,02	467,39	0,00	2.605,25	1.252,06	1.028,37	35.823,86
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	992,94	724,16	527,90	373,02	202,91 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	621,70	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatría	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Enfermera (2)	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	362,04	0,00	2.181,40	1.214,29	560,48	29.726,34
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	186,14	0,00	1.558,08	1.029,88	401,47	21.559,66
Auxiliar de Enfermería	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	188,39	0,00	1.360,95	953,87	355,05	18.949,24
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	992,94	724,16	527,90	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.252,06	560,48	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	81,65 + TSI	0,00	Variable	1.214,29	560,48	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	264,92	0,00	2.084,28	1.214,29	560,48	28.560,90
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	992,94	724,16	490,13	336,29	357,57	0,00	2.176,93	1.214,29	560,48	29.672,70
4º.- PERSONAL NO SANITARIO				0,00	0,00							
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	753,95	0,00	3.336,12	1.431,55	1.184,82	45.266,18
Jefe de Servicio	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	641,84	0,00	3.068,61	1.447,10	1.184,82	42.087,16
Jefe de Sección	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	585,31	743,02	0,00	3.080,23	1.312,17	975,52	41.538,14
Jefe de Sección	A2	24	992,94	724,16	603,56	585,31	630,87	0,00	2.812,68	1.327,72	975,52	38.358,64
Jefe de Sección	C1	24	745,53	644,35	603,56	585,31	562,16	0,00	2.496,56	1.247,91	975,52	34.405,58
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	555,45	0,00	3.125,13	1.274,38	1.409,28	42.868,88
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	408,21	565,45	558,64	3.246,61	1.274,38	680,35	42.868,78
Ingeniero Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	874,75	275,91	0,00	2.864,77	1.274,38	1.457,92	39.841,34
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Analista de Sistemas	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	992,94	724,16	490,13	673,86	116,00	0,00	2.272,93	1.214,29	1.123,10	31.949,94
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	992,94	724,16	490,13	363,00	396,73	0,00	2.242,80	1.214,29	605,00	30.552,18
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	363,00	0,00	1.796,48	1.076,39	424,85	24.548,24
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	336,36	0,00	1.643,79	1.046,86	424,85	22.668,90
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	364,87	0,00	1.727,71	1.029,88	386,30	23.564,88
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	338,23	0,00	1.576,02	1.000,35	386,30	21.685,54
Controlador de Suministros	C1	18	745,53	644,35	408,78	240,88	345,46	0,00	1.740,65	1.053,13	401,47	23.797,00
Jefe de Taller	C1	17	745,53	644,35	385,53	272,85	326,71	0,00	1.730,62	1.029,88	454,75	23.736,70
Administrativo	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Especialista en Informática	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Delineante	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Cocinero	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Resto de personal del grupo C1	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	620,48	614,82	408,78	453,35	266,54	0,00	1.749,15	1.023,60	755,58	24.548,16
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	620,48	614,82	408,78	236,41	182,66	0,00	1.448,33	1.023,60	394,02	20.215,20
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	453,35	278,79	0,00	1.615,87	883,73	755,58	22.669,06
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 101,06 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	620,48	614,82	408,78	236,41	289,89	0,00	1.555,56	1.023,60	394,02	21.501,96
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	620,48	614,82	385,53	216,98	294,04	0,00	1.517,03	1.000,35	361,63	20.928,32
Jefe de Taller	C2	17	620,48	614,82	385,53	270,03	321,59	0,00	1.597,63	1.000,35	450,05	22.072,36
Telefonista	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	249,73	0,00	1.422,29	953,87	355,05	19.685,32
Conductor de Instalaciones	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	296,36	0,00	1.468,92	953,87	355,05	20.244,88
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	234,40	0,00	1.406,96	953,87	355,05	19.501,36
Albañil	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Calefector	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Carpintero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Costurera	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Almacenero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Cocinero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- Conductor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	328,15	0,00	1.500,71	953,87	355,05	20.626,36
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	343,48	0,00	1.516,04	953,87	355,05	20.810,32
- de vehículo especial	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	246,32	0,00	1.418,88	953,87	355,05	19.644,40
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	343,48	0,00	1.516,04	953,87	355,05	20.810,32
Electricista	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Fontanero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Fotógrafo	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Jardinero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Mecánico	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Peluquero	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Pintor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Resto de personal del grupo C2	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	401,46	0,00	1.468,78	883,73	305,98	20.004,78
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	327,63	0,00	1.394,95	883,73	305,98	19.118,82
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	323,50	0,00	1.390,82	883,73	305,98	19.069,26
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	289,31	0,00	1.356,63	883,73	305,98	18.658,98
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	275,54	0,00	1.342,86	883,73	305,98	18.493,74
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	304,91	0,00	1.372,23	883,73	305,98	18.846,18
- almacenero	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	335,16	0,00	1.402,48	883,73	305,98	19.209,18
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	386,20	0,00	1.453,52	883,73	305,98	19.821,86
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	312,38	0,00	1.379,70	883,73	305,98	18.935,82
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	308,26	0,00	1.375,58	883,73	305,98	18.886,38
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	274,05	0,00	1.341,37	883,73	305,98	18.475,86
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	260,26	0,00	1.327,58	883,73	305,98	18.310,38
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	183,59	289,68	0,00	1.357,00	883,73	305,98	18.663,42
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	334,53	0,00	1.375,52	860,45	300,73	18.828,60
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	323,50	0,00	1.364,39	860,45	300,73	18.695,04
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	334,63	0,00	1.375,52	860,45	300,73	18.828,60
- almacenero	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	350,42	0,00	1.391,31	860,45	300,73	19.018,08
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	168,22	292,61	0,00	1.344,56	883,73	280,37	18.462,92
Lavandera	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Planchadora	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Pinche	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Peón	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Limpiadora	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	252,64	0,00	1.293,53	860,45	300,73	17.844,72
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,47	103,58 + Pobl.	0,00	Variable	1.214,29	574,12	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	333,02	0,00	1.765,50	1.076,39	424,85	24.188,48
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	301,29	0,00	1.608,72	1.046,86	424,85	22.248,06
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	339,75	0,00	1.702,59	1.029,88	386,30	23.263,44
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	308,04	0,00	1.545,83	1.000,35	386,30	21.323,26
Administrativo	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	178,11	0,00	1.550,05	1.029,88	401,47	21.463,30
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	222,55	0,00	1.395,21	953,87	355,05	19.360,35
Resto de personal del grupo C2	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	188,39	0,00	1.360,95	953,87	355,05	18.949,24
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	168,22	265,53	0,00	1.317,48	883,73	280,37	18.137,96
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	165,03	242,67	0,00	1.268,15	860,45	275,05	17.488,80
Limpiadora	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	165,03	242,67	0,00	1.268,15	860,45	275,05	17.488,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	165,03	242,67	0,00	1.268,15	860,45	275,05	17.488,80

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.148,34	708,61	1.003,06	1.742,63	414,25	0,00	4.308,28	1.711,67	2.904,36	60.931,42
Subdirector General	A1	30	1.148,34	708,61	1.003,06	1.636,39	550,00	0,00	4.337,79	1.711,67	2.727,30	60.931,42
3º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.354,90	1.044,40	0,00	4.270,58	1.431,55	2.258,17	58.626,40
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	416,08	1.044,40	1.199,61	4.531,37	1.431,55	693,43	58.626,40
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	786,48	0,00	3.797,82	1.312,17	2.099,07	52.396,32
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	786,48	1.085,26	4.033,75	1.312,17	683,49	52.396,32
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	1.259,44	208,23	0,00	3.219,57	1.312,17	2.099,07	45.457,32
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	410,11	208,23	1.085,26	3.455,50	1.312,17	683,49	45.457,32
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.158,82	761,75	0,00	3.930,79	1.570,49	1.508,47	53.327,40
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	1.158,82	761,75	0,00	3.930,79	1.570,49	1.508,47	53.327,40
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	906,48	0,00	3.627,59	1.570,49	1.184,82	49.041,70
Jefe de Servicio	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	591,86	0,00	3.312,97	1.570,49	1.184,82	45.266,26
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	760,76	0,00	3.187,53	1.447,10	1.184,82	43.514,20
Jefe de Servicio	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	841,84	0,00	3.068,61	1.447,10	1.184,82	42.087,16
Jefe de Sección	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	585,31	743,02	0,00	3.080,23	1.312,17	975,52	41.538,14
Jefe de Sección	A2	24	992,94	724,16	603,56	585,31	630,87	0,00	2.812,68	1.327,72	975,52	38.358,64
Jefe de Sección	C1	24	745,53	644,35	603,56	585,31	562,16	0,00	2.496,56	1.247,91	975,52	34.405,58
Asesor Facultativo	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	906,48	0,00	3.627,59	1.570,49	1.184,82	49.041,70
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.148,34	708,61	861,88	710,89	906,48	0,00	3.627,59	1.570,49	1.184,82	49.041,70
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	753,95	0,00	3.336,12	1.431,55	1.184,82	45.266,18
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	1.037,45	674,99	0,00	3.583,72	1.431,55	1.330,75	48.529,24
Técnico Responsable	A1	26	1.148,34	708,61	722,94	710,89	753,95	0,00	3.336,12	1.431,55	1.184,82	45.266,18
Técnico Gestión	A1	24	1.148,34	708,61	603,56	585,31	651,28	0,00	2.988,49	1.312,17	975,52	40.437,26
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	565,45	0,00	3.125,13	1.274,38	1.409,28	42.868,88
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	408,21	565,45	558,84	3.246,61	1.274,38	680,35	42.868,78
Ingeniero Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	874,75	275,91	0,00	2.864,77	1.274,38	1.457,92	39.841,84
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Analista de Sistemas	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.148,34	708,61	565,77	845,57	275,91	0,00	2.835,59	1.274,38	1.409,28	39.394,40
Asesor Gestión Económica	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	656,06	0,00	3.062,83	1.447,10	1.184,82	42.257,80
Técnico Responsable	A2	26	992,94	724,16	722,94	710,89	641,84	0,00	3.068,61	1.447,10	1.184,82	42.087,16
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	992,94	724,16	603,56	1.170,80	77,14	0,00	2.844,44	1.327,72	1.415,69	39.620,10
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	992,94	724,16	603,56	585,31	630,87	0,00	2.812,68	1.327,72	975,52	38.358,64
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	992,94	724,16	603,56	854,53	77,14	0,00	2.528,17	1.327,72	1.099,41	35.192,30
Técnico Gestión	A2	24	992,94	724,16	603,56	454,81	487,62	0,00	2.518,93	1.327,72	758,02	34.398,64
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	992,94	724,16	527,90	859,77	77,14	0,00	2.457,75	1.252,06	1.104,68	34.206,48
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	992,94	724,16	527,90	453,89	77,14	0,00	2.051,87	1.252,06	667,80	28.462,16
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatría/Cirugía	A2	22	992,94	724,16	527,90	344,95	539,37	0,00	2.405,16	1.252,06	574,92	32.515,88
Enfermera / D.U.E.	A2	21	992,94	724,16	490,13	344,95	539,37	0,00	2.367,39	1.214,29	574,92	31.987,10

TABLA I 2018

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	992,94	724,16	490,13	673,86	116,00	0,00	2.272,93	1.214,29	1.123,10	31.949,94
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Analista de Aplicaciones	A2	21	992,94	724,16	490,13	353,15	230,34	0,00	2.066,56	1.214,29	588,58	28.404,46
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	512,30	0,00	1.944,78	1.076,39	424,85	26.339,84
Jefe de Grupo	C1	19	745,53	644,35	432,04	254,91	363,00	0,00	1.795,48	1.076,39	424,85	24.548,24
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	387,15	0,00	1.694,58	1.046,86	424,85	23.278,38
Jefe de Grupo	C2	19	620,48	614,82	432,04	254,91	336,36	0,00	1.643,79	1.046,86	424,85	22.668,90
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	401,58	0,00	1.764,42	1.029,88	386,30	24.005,40
Jefe de Equipo	C1	17	745,53	644,35	385,53	231,78	364,87	0,00	1.727,71	1.029,88	386,30	23.564,88
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	436,76	0,00	1.674,55	1.000,35	386,30	22.867,90
Jefe de Equipo	C2	17	620,48	614,82	385,53	231,78	338,23	0,00	1.576,02	1.000,35	386,30	21.685,54
Administrativo	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Especialista en Informática	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Delineante	C1	17	745,53	644,35	385,53	240,88	198,07	0,00	1.570,01	1.029,88	401,47	21.702,82
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	745,53	644,35	362,33	232,14	191,67	0,00	1.531,67	1.006,68	379,15	21.151,70
Secretario/a Director Gerente	C1	18	745,53	644,35	408,78	254,91	484,29	0,00	1.893,51	1.053,13	424,85	25.578,08
Secretario/a Director Gerente	C2	18	620,48	614,82	408,78	254,91	453,67	0,00	1.737,84	1.023,60	424,85	23.750,98
Secretario/a Director General	C1	17	745,53	644,35	385,53	254,91	496,09	0,00	1.882,06	1.029,88	424,85	25.494,18
Secretario/a Director General	C2	17	620,48	614,82	385,53	254,91	455,37	0,00	1.716,29	1.000,35	424,85	23.445,88
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	620,48	614,82	385,53	557,40	181,40	0,00	1.744,81	1.000,35	713,80	24.366,02
Auxiliar Secretario/a Director Gerente	C2	16	620,48	614,82	362,33	231,78	451,65	0,00	1.566,24	977,15	386,30	22.721,78
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	234,40	0,00	1.406,96	953,87	355,05	19.501,36
Conductor	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Resto de personal del grupo C2	C2	15	620,48	614,82	339,05	213,03	200,15	0,00	1.372,71	953,87	355,05	19.090,36
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	567,90	567,90	315,83	453,35	116,00	0,00	1.453,08	883,73	755,58	20.715,58
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	334,63	0,00	1.375,52	860,45	300,73	18.828,60
Ordenanza	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	255,17	0,00	1.296,06	860,45	300,73	17.875,08
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	255,17	0,00	1.296,06	860,45	300,73	17.875,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	567,90	567,90	292,55	180,44	255,17	0,00	1.296,06	860,45	300,73	17.875,08

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales preexistentes que serían de aplicación desde enero a junio de 2018, incluido el incremento del 1,5% previsto legalmente sobre las retribuciones del ejercicio 2017.

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.537,73	18.452,76

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoria 1.1 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	2.478,55	102,33	0,00	5.533,95	1.612,27	4.130,92	67.093,90
Director Gerente Área de Salud Categoria 1.2 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	2.072,32	102,33	0,00	5.127,73	1.612,27	3.453,87	60.865,04
Director Gerente Área de Salud Categoria 2 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.889,49	102,33	0,00	4.944,90	1.612,27	3.149,15	58.061,64
Director Gerente Área de Salud Categoria 2 G. A.	A2	29	995,38	725,94	901,92	1.889,49	102,33	0,00	4.889,12	1.627,86	3.149,15	56.223,46
Director Gerente Área de Salud Categoria 3 G. A.	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.706,68	102,33	0,00	4.862,09	1.612,27	2.844,47	55.258,56
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	2.194,17	102,33	0,00	5.311,66	1.574,35	3.656,95	62.202,52
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.909,80	102,33	0,00	5.027,29	1.574,35	3.183,00	57.842,18
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.727,02	102,33	0,00	4.844,51	1.574,35	2.878,37	55.039,56
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.534,33	102,33	0,00	4.651,82	1.574,35	2.557,22	52.084,98
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoria 1.1 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.909,80	102,33	0,00	4.989,35	1.536,41	3.183,00	57.311,02
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoria 1.2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.534,33	102,33	0,00	4.613,88	1.536,41	2.557,22	51.553,82
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoria 2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.361,97	102,33	0,00	4.441,52	1.536,41	2.269,95	48.910,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoria 3 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.199,48	102,33	0,00	4.279,03	1.536,41	1.999,13	46.419,44
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.899,31	429,93	0,00	4.306,46	1.536,41	3.165,52	51.081,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.614,93	429,93	0,00	4.022,08	1.536,41	2.691,55	56.720,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.412,42	429,93	0,00	3.819,57	1.536,41	2.354,03	53.615,72
Director de Gestión y de Servicios Generales Area de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.229,63	429,93	0,00	3.636,78	1.536,41	2.049,38	50.812,94
Director de Gestión y de Servicios Generales Area de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.899,31	317,50	0,00	4.038,25	1.552,00	3.165,52	57.894,04
Director de Gestión y de Servicios Generales Area de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.614,93	317,50	0,00	3.753,87	1.552,00	2.691,55	53.533,54
Director de Gestión y de Servicios Generales Area de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.412,42	317,50	0,00	3.551,36	1.552,00	2.354,03	50.428,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Area de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.229,63	317,50	0,00	3.368,57	1.552,00	2.049,38	47.625,60
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.614,93	429,93	0,00	3.920,74	1.435,07	2.691,55	55.302,12
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.229,63	429,93	0,00	3.535,44	1.435,07	2.049,38	49.394,18
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.059,26	429,93	0,00	3.365,07	1.435,07	1.765,43	46.781,84
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	886,86	429,93	0,00	3.194,67	1.435,07	1.481,43	44.169,04
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.614,93	317,50	0,00	3.652,53	1.450,66	2.691,55	52.114,78
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.229,63	317,50	0,00	3.267,23	1.450,66	2.049,38	46.206,84
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.059,26	317,50	0,00	3.096,86	1.450,66	1.765,43	43.594,50
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	886,86	317,50	0,00	2.926,46	1.450,66	1.481,43	40.981,70
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.744,72	306,95	0,00	3.771,78	1.450,66	2.907,86	53.978,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.440,66	306,95	0,00	3.467,71	1.450,66	2.401,10	49.316,04
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.251,92	306,95	0,00	3.278,97	1.450,66	2.086,53	46.422,02
Director de Enfermería Area de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	995,38	725,94	724,72	1.055,33	306,95	0,00	3.082,38	1.450,66	1.758,88	43.407,64
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	1.440,66	306,95	0,00	3.385,93	1.368,93	2.401,10	48.171,62
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	1.082,15	306,95	0,00	3.027,47	1.368,93	1.803,58	42.674,66
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	924,59	306,95	0,00	2.869,91	1.368,93	1.540,98	40.258,74
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	995,38	725,94	642,99	768,58	306,95	0,00	2.713,90	1.368,93	1.280,97	37.866,60

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoria 4	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.280,75	102,33	0,00	3.436,16	1.612,27	2.134,58	48.727,62
Director Gerente Categoria 5	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	939,99	102,33	0,00	3.095,40	1.612,27	1.566,65	43.502,64
Director Médico Categoria 4	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.199,48	102,33	0,00	3.316,97	1.574,35	1.999,13	46.950,60
Director Médico Categoria 5	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	939,99	102,33	0,00	3.057,48	1.574,35	1.566,65	42.971,76
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 4	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	888,86	429,93	0,00	3.296,01	1.536,41	1.481,43	45.587,80
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 5	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	632,50	429,93	0,00	3.038,65	1.536,41	1.054,17	41.656,96
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 4	A2	27	995,38	725,94	826,06	888,86	317,50	0,00	3.027,80	1.552,00	1.481,43	42.400,46
Director de Gestión y Servicios Generales Categoria 5	A2	27	995,38	725,94	826,06	632,50	317,50	0,00	2.771,44	1.552,00	1.054,17	38.469,62
Director de Enfermería Categoria 4	A2	26	995,38	725,94	724,72	768,58	306,95	0,00	2.795,63	1.450,66	1.280,97	39.010,82
Director de Enfermería Categoria 5	A2	26	995,38	725,94	724,72	472,87	306,95	0,00	2.499,92	1.450,66	788,12	34.476,60
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoria 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.151,16	710,35	901,92	1.706,68	102,33	0,00	3.862,09	1.612,27	2.844,47	55.258,56
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.534,33	102,33	0,00	3.651,82	1.574,35	2.557,22	52.084,98
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.151,16	710,35	826,06	1.229,63	429,93	0,00	3.636,78	1.536,41	2.049,38	50.812,94
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	995,38	725,94	826,06	1.229,63	317,50	0,00	3.368,57	1.552,00	2.049,38	47.825,60
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	995,38	725,94	724,72	937,38	306,95	0,00	2.964,43	1.450,66	1.562,30	41.599,08
2º.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.455,04	1.489,85	0,00	4.960,05	1.574,35	2.425,07	67.519,44
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.455,04	1.366,52	0,00	4.836,82	1.574,35	2.425,07	66.040,68
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.455,04	1.366,52	0,00	4.836,82	1.574,35	2.425,07	66.040,68
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.088,70	0,00	4.322,82	1.435,07	2.263,73	59.271,44
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.088,70	1.202,57	4.584,25	1.435,07	695,15	59.271,44
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.088,70	0,00	4.322,82	1.435,07	2.263,73	59.271,44
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.088,70	1.202,57	4.584,25	1.435,07	695,15	59.271,44
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	947,28	0,00	4.181,40	1.435,07	2.263,73	57.574,40
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	947,28	1.202,57	4.442,83	1.435,07	695,15	57.574,40
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	1.049,03	0,00	3.637,55	1.435,07	1.187,73	48.896,20
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.049,03	377,53	3.719,64	1.435,07	695,19	48.896,20

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	707,16	0,00	3.725,91	1.315,40	2.104,23	51.550,18
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	707,16	1.087,94	3.962,42	1.315,40	685,17	51.550,18
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	968,74	0,00	3.987,49	1.315,40	2.104,23	54.689,14
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	968,74	1.087,94	4.224,00	1.315,40	685,17	54.689,14

(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	1.046,98	0,00	4.281,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	695,15	58.770,80
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontoestomatología No Compatible (1)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.358,24	285,09 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.435,07	2.263,73	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontoestomatología Compatible (1)	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	285,09 + TSI/ZBS	1.202,57	Variable	1.435,07	695,15	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	118,27 + TSI	0,00	Variable	1.315,40	2.104,23	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	118,27 + TSI	1.087,94	Variable	1.315,40	685,17	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	118,27 + TSI	0,00	Variable	1.315,40	2.104,23	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	118,27 + TSI	1.087,94	Variable	1.315,40	685,17	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Pediatra de Area 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Pediatra de Area 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	380,12	0,00	3.398,87	1.315,40	2.104,23	47.625,70
Pediatra de Area 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	380,12	1.087,94	3.635,38	1.315,40	685,17	47.625,70
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	492,33	0,00	3.511,08	1.315,40	2.104,23	48.972,22
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	492,33	1.087,94	3.747,59	1.315,40	685,17	48.972,22
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Odontólogo de Area 2 Zonas Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	380,12	0,00	3.398,87	1.315,40	2.104,23	47.625,70
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	380,12	1.087,94	3.635,38	1.315,40	685,17	47.625,70
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	492,33	0,00	3.511,08	1.315,40	2.104,23	48.972,22
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	492,33	1.087,94	3.747,59	1.315,40	685,17	48.972,22
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	555,49	0,00	3.574,24	1.315,40	2.104,23	49.730,14
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	555,49	1.087,94	3.810,75	1.315,40	685,17	49.730,14
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontoestomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCION ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	995,38	725,94	567,16	837,13	467,23	0,00	2.866,90	1.293,10	1.395,22	39.779,44
Supervisor/a de Unidad	A2	22	995,38	725,94	529,20	754,59	456,99	0,00	2.736,16	1.255,14	1.257,65	37.859,50
Matrona	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58	551,14	0,00	2.435,30	1.255,14	599,30	32.932,48
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	995,38	725,94	529,20	618,54	456,99	0,00	2.600,11	1.255,14	1.050,90	35.773,40
Fisioterapeuta	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58	562,47	0,00	2.408,77	1.217,28	599,30	32.538,40
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58	542,28	0,00	2.426,44	1.255,14	599,30	32.826,16
- en Servicios Centrales	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58	542,28	0,00	2.426,44	1.255,14	599,30	32.826,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	995,38	725,94	529,20	345,80	540,70	0,00	2.411,08	1.255,14	576,33	32.595,90
- en Centro de Especialidades	A2	22	995,38	725,94	529,20	345,80	540,70	0,00	2.411,08	1.255,14	576,33	32.595,90
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	995,38	725,94	529,20	359,58	557,95	0,00	2.442,11	1.255,14	599,30	33.014,20
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58	542,28	0,00	2.388,58	1.217,28	599,30	32.296,12
- en Servicios Centrales	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58	542,28	0,00	2.388,58	1.217,28	599,30	32.296,12
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	540,70	0,00	2.373,22	1.217,28	576,33	32.065,86
- en Centro de Especialidades	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	540,70	0,00	2.373,22	1.217,28	576,33	32.065,86
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	995,38	725,94	491,34	359,58	557,95	0,00	2.404,25	1.217,28	599,30	32.484,15
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	490,66	0,00	2.314,50	1.217,28	561,87	31.332,30
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	557,66	0,00	2.381,50	1.217,28	561,87	32.136,30
Logopeda	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Terapeuta Ocupacional	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	542,28	0,00	2.374,80	1.217,28	576,33	32.084,82
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	557,95	0,00	2.390,47	1.217,28	576,33	32.272,86
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	542,28	0,00	2.374,80	1.217,28	576,33	32.084,82
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	440,36	0,00	1.876,36	1.079,03	425,88	25.526,14
Técnico Especialista	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	206,61	0,00	1.581,93	1.032,41	402,45	21.852,88
Terapeuta	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	206,61	0,00	1.581,93	1.032,41	402,45	21.852,88
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	222,25	0,00	1.597,57	1.032,41	402,45	22.040,56
Protésico Dental	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	186,50	0,00	1.561,92	1.032,41	402,45	21.612,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	622,01	616,34	386,48	219,59	204,08	0,00	1.432,16	1.002,82	365,98	19.923,52
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	622,01	616,34	339,88	217,59	222,12	0,00	1.401,60	956,22	362,65	19.456,94
- en Servicios Centrales	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	222,12	0,00	1.397,56	956,22	355,92	19.395,00
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- en Centro de Especialidades	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	622,01	616,34	339,88	217,59	237,78	0,00	1.417,26	956,22	362,65	19.644,86
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	622,01	616,34	339,88	217,59	289,28	0,00	1.468,76	956,22	362,65	20.262,86
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	188,86	0,00	1.364,30	956,22	355,92	18.995,88
Auxiliar de Farmacia	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	222,12	0,00	1.397,56	956,22	355,92	19.395,00
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	222,12	0,00	1.397,56	956,22	355,92	19.395,00
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	344,32	0,00	1.519,76	956,22	355,92	20.861,40
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	250,35	0,00	1.425,79	956,22	355,92	19.733,76

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-								1.905,69	296,53	2.202,22		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	995,38	725,94	529,20	618,54	468,54	0,00	2.611,66	1.255,14	1.030,90	35.912,00
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	995,38	725,94	529,20	373,94	203,41 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	623,23	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatría	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Enfermera (2)	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	362,93	0,00	2.186,77	1.217,28	561,87	29.799,54
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	186,60	0,00	1.561,92	1.032,41	402,45	21.612,76
Auxiliar de Enfermería	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	168,86	0,00	1.364,30	956,22	355,92	18.995,88
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	995,38	725,94	529,20	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.255,14	561,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	81,85 + TSI	0,00	Variable	1.217,28	561,87	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	265,57	0,00	2.089,41	1.217,28	561,87	28.631,22
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Area de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	995,38	725,94	491,34	337,12	358,46	0,00	2.182,30	1.217,28	561,87	29.745,90
4º.- PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	755,81	0,00	3.344,33	1.435,07	1.187,73	45.377,56
Jefe de Servicio	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	643,42	0,00	3.076,15	1.450,56	1.187,73	42.190,70
Jefe de Sección	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	586,75	744,85	0,00	3.087,81	1.315,40	977,92	41.640,36
Jefe de Sección	A2	24	995,38	725,94	605,05	586,75	632,43	0,00	2.819,61	1.330,99	977,92	38.453,14
Jefe de Sección	C1	24	747,37	645,93	605,05	586,75	563,54	0,00	2.502,71	1.250,98	977,92	34.490,32
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	647,65	566,84	0,00	3.132,81	1.277,51	1.412,75	42.974,24
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	409,22	566,84	560,22	3.254,60	1.277,51	682,03	42.974,28
Ingeniero Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	676,90	276,59	0,00	2.871,81	1.277,51	1.461,50	39.939,74
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	647,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Analista de Sistemas	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	647,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	647,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A1	21	995,38	725,94	491,34	675,52	115,29	0,00	2.278,53	1.217,28	1.125,87	32.026,66
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	995,38	725,94	491,34	363,90	397,71	0,00	2.248,33	1.217,28	606,50	30.627,52
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Analista de Aplicaciones	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	363,90	0,00	1.799,90	1.079,03	425,88	24.608,62
Jefe de Grupo	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	337,19	0,00	1.647,83	1.049,44	425,88	22.724,60
Jefe de Equipo	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	365,77	0,00	1.731,97	1.032,41	387,25	23.622,95
Jefe de Equipo	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	339,06	0,00	1.579,90	1.002,82	387,25	21.738,94
Controlador de Suministros	C1	18	747,37	645,93	409,78	241,47	346,31	0,00	1.744,93	1.055,71	402,45	23.855,48
Jefe de Taller	C1	17	747,37	645,93	386,48	273,52	327,51	0,00	1.734,88	1.032,41	455,87	23.795,12
Administrativo	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Especialista en Informática	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Delineante	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Cocinero	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Resto de personal del grupo C1	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	622,01	616,34	409,78	454,47	267,20	0,00	1.753,46	1.026,12	757,45	24.608,65
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	622,01	616,34	409,78	237,00	183,11	0,00	1.451,90	1.026,12	395,00	20.265,04
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,51	454,47	279,48	0,00	1.619,86	885,91	757,45	22.725,04
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 101,31 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	622,01	616,34	409,78	237,00	290,61	0,00	1.559,40	1.026,12	395,00	21.555,04
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	622,01	616,34	386,48	217,51	294,76	0,00	1.520,76	1.002,82	362,52	20.979,80
Jefe de Taller	C2	17	622,01	616,34	386,48	270,70	322,38	0,00	1.601,57	1.002,82	451,17	22.126,82
Telefonista	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	250,35	0,00	1.425,79	956,22	355,92	19.733,76
Conductor de Instalaciones	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	297,09	0,00	1.472,53	956,22	355,92	20.294,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	234,98	0,00	1.410,42	956,22	355,92	19.549,32
Albañil	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Calefactor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Carpintero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Costurera	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Almacenero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Cocinero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- Conductor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	328,96	0,00	1.504,46	956,22	355,92	20.677,08
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	344,32	0,00	1.519,76	956,22	355,92	20.881,40
- de vehículo especial	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	246,93	0,00	1.422,37	956,22	355,92	19.582,72
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	344,32	0,00	1.519,76	956,22	355,92	20.881,49
Electricista	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Fontanero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Fotógrafo	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Jardinero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Mecánico	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Peluquero	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Pintor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Resto de personal del grupo C2	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	402,45	0,00	1.472,41	885,91	306,75	20.054,24
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	328,44	0,00	1.398,40	885,91	306,75	19.166,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	324,30	0,00	1.394,26	885,91	306,75	19.116,44
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	290,02	0,00	1.359,98	885,91	306,75	18.705,08
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	276,22	0,00	1.346,18	885,91	306,75	18.539,48
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	305,66	0,00	1.375,62	885,91	306,75	18.892,76
- almacenero	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	335,99	0,00	1.405,95	885,91	306,75	19.256,72
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	387,15	0,00	1.457,11	885,91	306,75	19.870,64
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	313,15	0,00	1.383,11	885,91	306,75	18.982,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	309,01	0,00	1.378,97	885,91	306,75	18.932,96
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	274,73	0,00	1.344,69	885,91	306,75	18.521,60
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	260,90	0,00	1.330,86	885,91	306,75	18.355,64
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	184,05	290,39	0,00	1.360,35	885,91	306,75	18.709,52
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	335,45	0,00	1.378,90	862,57	301,47	18.874,88
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	324,30	0,00	1.367,75	862,57	301,47	18.741,08
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	335,45	0,00	1.378,90	862,57	301,47	18.874,88
- almacenero	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	351,28	0,00	1.394,73	862,57	301,47	19.064,84
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	168,63	293,34	0,00	1.347,88	885,91	281,05	18.508,48
Lavandera	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Planchadora	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Pinche	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Peón	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Limpiadora	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	253,27	0,00	1.296,72	862,57	301,47	17.888,72
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCION PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A_1	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A_2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A_2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A_2	21	995,38	725,94	491,34	345,32	103,84 + Pobl.	0,00	Variable	1.217,28	575,53	Variable
Jefe de Grupo	C_1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	333,84	0,00	1.769,84	1.079,03	425,88	24.247,90
Jefe de Grupo	C_2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	302,03	0,00	1.612,67	1.049,44	425,88	22.302,68
Jefe de Equipo	C_1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	340,59	0,00	1.706,79	1.032,41	387,25	23.320,80
Jefe de Equipo	C_2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	308,80	0,00	1.549,64	1.002,82	387,25	21.375,82
Administrativo	C_1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	178,55	0,00	1.553,87	1.032,41	402,45	21.516,16
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Eetenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C_2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	223,20	0,00	1.398,64	956,22	355,92	19.407,96
Resto de personal del grupo C_2	C_2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	188,86	0,00	1.364,30	956,22	355,92	18.995,88
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	168,62	266,19	0,00	1.320,73	885,91	281,05	18.182,68
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	165,44	243,26	0,00	1.271,27	862,57	275,73	17.531,84
Limpiadora	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	165,44	243,26	0,00	1.271,27	862,57	275,73	17.531,84
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	165,44	243,26	0,00	1.271,27	862,57	275,73	17.531,84

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.151,16	710,35	1.005,53	1.746,93	415,26	0,00	4.318,88	1.715,88	2.911,53	61.081,36
Subdirector General	A1	30	1.151,16	710,35	1.005,53	1.640,42	551,36	0,00	4.348,47	1.715,88	2.733,99	61.081,38
3º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.356,24	1.046,98	0,00	4.261,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	595,15	58.770,80
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.356,24	1.046,98	0,00	4.261,10	1.435,07	2.263,73	58.770,80
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	417,10	1.046,98	1.202,57	4.542,53	1.435,07	595,15	58.770,80
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	788,42	0,00	3.807,17	1.315,40	2.104,23	52.525,30
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	788,42	1.087,94	4.043,68	1.315,40	685,17	52.525,30
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	1.262,54	208,74	0,00	3.227,49	1.315,40	2.104,23	45.569,14
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	411,11	208,74	1.087,94	3.464,00	1.315,40	685,17	45.569,14
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.161,67	763,62	0,00	3.940,45	1.574,35	1.512,19	53.458,48
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	1.161,67	763,62	0,00	3.940,45	1.574,35	1.512,19	53.458,48
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	908,71	0,00	3.636,51	1.574,35	1.187,73	49.162,28
Jefe de Servicio	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	593,31	0,00	3.321,11	1.574,35	1.187,73	45.377,48
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	762,64	0,00	3.195,38	1.450,66	1.187,73	43.621,34
Jefe de Servicio	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	643,42	0,00	3.076,16	1.450,66	1.187,73	42.190,70
Jefe de Sección	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	586,75	744,85	0,00	3.867,81	1.315,40	977,92	41.640,36
Jefe de Sección	A2	24	995,38	725,94	605,05	586,75	632,43	0,00	3.819,61	1.330,99	977,92	38.453,14
Jefe de Sección	C1	24	747,37	645,93	605,05	586,75	563,54	0,00	2.502,71	1.250,98	977,92	34.490,32
Asesor Facultativo	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	908,71	0,00	3.636,51	1.574,35	1.187,73	49.162,28
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.151,16	710,35	864,00	712,64	908,71	0,00	3.636,51	1.574,35	1.187,73	49.162,28
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	755,81	0,00	3.344,33	1.435,07	1.187,73	45.377,56
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	1.040,01	676,65	0,00	3.592,54	1.435,07	1.334,02	48.648,66
Técnico Responsable	A1	26	1.151,16	710,35	724,72	712,64	755,81	0,00	3.344,33	1.435,07	1.187,73	45.377,56
Técnico Gestión	A1	24	1.151,16	710,35	605,05	586,75	652,89	0,00	2.995,85	1.315,40	977,92	40.536,84
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	566,64	0,00	3.132,81	1.277,51	1.412,75	42.974,24
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	409,22	566,64	560,22	3.254,60	1.277,51	682,01	42.974,24
Ingeniero Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	876,90	276,59	0,00	2.871,81	1.277,51	1.461,50	39.939,74
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Analista de Sistemas	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.151,16	710,35	567,16	847,65	276,59	0,00	2.842,56	1.277,51	1.412,75	39.491,24
Asesor Gestión Económica	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	657,67	0,00	3.090,41	1.450,66	1.187,73	42.361,70
Técnico Responsable	A2	26	995,38	725,94	724,72	712,64	643,42	0,00	3.076,16	1.450,66 1.440,47	1.187,73	42.190,70
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	995,38	725,94	605,05	1.173,69	77,33	0,00	2.851,45	1.330,99	1.419,18	39.717,74
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	995,38	725,94	605,05	586,75	632,43	0,00	2.819,61	1.330,99	977,92	38.453,14
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	995,38	725,94	605,05	856,63	77,33	0,00	2.534,39	1.330,99	1.102,12	35.278,90
Técnico Gestión	A2	24	995,38	725,94	605,05	455,93	468,77	0,00	2.525,13	1.330,99	759,88	34.483,30
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	995,38	725,94	529,20	861,88	77,33	0,00	2.463,79	1.255,14	1.107,40	34.290,56
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	995,38	725,94	529,20	455,01	77,33	0,00	2.056,92	1.255,14	669,44	28.532,20
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatría/Cirugía	A2	22	995,38	725,94	529,20	345,80	540,70	0,00	2.411,08	1.255,14	576,33	32.595,90
Enfermera / D.U.E.	A2	21	995,38	725,94	491,34	345,80	540,70	0,00	2.373,22	1.217,28	576,33	32.065,86

TABLA I 2018

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	995,38	725,94	491,34	675,52	116,29	0,00	2.278,53	1.217,28	1.125,87	32.028,66
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Analista de Aplicaciones	A2	21	995,38	725,94	491,34	354,02	230,91	0,00	2.071,65	1.217,28	590,03	28.474,42
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	513,56	0,00	1.949,56	1.079,03	425,88	26.404,54
Jefe de Grupo	C1	19	747,37	645,93	433,10	255,53	383,90	0,00	1.799,90	1.079,03	425,88	24.608,62
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	388,11	0,00	1.698,75	1.049,44	425,88	23.335,64
Jefe de Grupo	C2	19	622,01	616,34	433,10	255,53	337,19	0,00	1.647,83	1.049,44	425,88	22.724,60
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	402,57	0,00	1.768,77	1.032,41	387,25	24.064,56
Jefe de Equipo	C1	17	747,37	645,93	386,48	232,35	365,77	0,00	1.731,97	1.032,41	387,25	23.622,96
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	437,84	0,00	1.678,68	1.002,82	387,25	22.924,30
Jefe de Equipo	C2	17	622,01	616,34	386,48	232,35	339,06	0,00	1.579,90	1.002,82	387,25	21.738,94
Administrativo	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Especialista en Informática	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Delineante	C1	17	747,37	645,93	386,48	241,47	198,55	0,00	1.573,87	1.032,41	402,45	21.756,16
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	747,37	645,93	363,22	232,71	192,14	0,00	1.535,44	1.009,15	380,09	21.203,76
Secretario/a Director Gerente	C1	18	747,37	645,93	409,78	255,53	485,48	0,00	1.898,16	1.055,71	425,88	25.741,10
Secretario/a Director Gerente	C2	18	622,01	616,34	409,78	255,53	454,79	0,00	1.742,11	1.026,12	425,88	23.809,32
Secretario/a Director General	C1	17	747,37	645,93	386,48	255,53	497,31	0,00	1.886,69	1.032,41	425,88	25.556,86
Secretario/a Director General	C2	17	622,01	616,34	386,48	255,53	456,49	0,00	1.720,51	1.002,82	425,88	23.503,52
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	622,01	616,34	386,48	558,77	181,85	0,00	1.749,11	1.002,82	715,56	24.426,08
Auxiliar Secretario/a Director Gerente	C2	16	622,01	616,34	363,22	232,35	452,77	0,00	1.670,35	979,56	387,25	22.777,82
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	234,98	0,00	1.410,42	956,22	355,92	19.549,32
Conductor	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Resto de personal del grupo C2	C2	15	622,01	616,34	339,88	213,55	200,64	0,00	1.376,08	956,22	355,92	19.137,24
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	569,30	569,30	316,61	454,47	116,29	0,00	1.456,67	885,91	757,45	20.766,76
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	335,45	0,00	1.378,90	862,57	301,47	18.874,88
Ordenanza	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	255,80	0,00	1.299,25	862,57	301,47	17.919,08
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	255,80	0,00	1.299,25	862,57	301,47	17.919,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	569,30	569,30	293,27	180,88	255,80	0,00	1.299,25	862,57	301,47	17.919,08

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017) Retribuciones anuales preexistentes que serían de aplicación desde julio a diciembre de 2018, incluido el incremento del 1,5% previsto legalmente sobre las retribuciones del ejercicio 2017

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.541,51	18.498,12

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

MÉDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACÉUTIVO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.148,34	71,77	1.220,11	17.081,54
Residente de 2º año	1.148,34	91,87	1.240,21	17.362,94
Residente de 3º año	1.148,34	206,70	1.355,04	18.970,56
Residente de 4º año	1.148,34	321,54	1.469,88	20.578,32
Residente de 5º año	1.148,34	436,37	1.584,71	22.185,94

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	992,94	62,06	1.055,00	14.770,00
Residente de 2º año	992,94	79,44	1.072,38	15.013,32

TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

MÉDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACÉUTIVO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.151,16	71,95	1.223,11	17.123,54
Residente de 2º año	1.151,16	92,09	1.243,25	17.405,50
Residente de 3º año	1.151,16	207,21	1.358,37	19.017,18
Residente de 4º año	1.151,16	322,32	1.473,48	20.628,72
Residente de 5º año	1.151,16	437,44	1.588,60	22.240,40

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	995,38	62,21	1.057,59	14.806,26
Residente de 2º año	995,38	79,63	1.075,01	15.050,14

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,893023		0,893023
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,297672		0,297672
CIRUGÍA GENERAL	0,053099	0,021634	0,074732
TRAUMATOLOGÍA	0,053099	0,009621	0,062720
OFTALMOLOGÍA	0,053099	0,005807	0,058906
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,053099	0,009621	0,062720
UROLOGÍA	0,026128	0,008733	0,034861
GINECOLOGÍA	0,026128	0,008733	0,034861
TOCOGINECOLOGÍA	0,057961	0,009095	0,067056
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,053099		0,053099
APARATO DIGESTIVO	0,053099		0,053099
ODONTOLOGÍA	0,053099		0,053099
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053099		0,053099
RADIOELECTROLOGÍA	0,053099		0,053099
A) RADIOLOGÍA	0,042455		0,042455
DERMATOLOGÍA	0,026707		0,026707
ENDOCRINOLOGÍA	0,013088		0,013088
NEUROPSIQUIATRÍA	0,026707		0,026707
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,039830	0,016230	0,056059
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009492	0,009492
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,043482	0,006830	0,050312
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,007107	0,007107
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,039830	0,004370	0,044198
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,039830	0,007219	0,047048
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,039830	0,007219	0,047048
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019600	0,006558	0,026158
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019600	0,006558	0,026158

PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,316840		0,313703
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,122287		0,121076

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	**423,11**
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	**496,64**
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	**380,37**
MÉDICO AYUDANTE	**397,39**
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	**57,96**
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	**0,129444**
PRACTICANTE / ATS	**0,091744**

COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	**0,029387**
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	**4,439343**
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALITICA	**0,361261**

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	**22,84**
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	**17,12**
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	**9,16**
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	**1,959148**
MÉDICO (Urgencias)	**1,521464**
PRACTICANTE / ATS	**0,646102**
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	**0,479366**

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	**96,14**
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	**137,28**
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	**174,66**
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	**212,00**
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	**152,07**
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	**174,65**
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	**212,03**
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**137,86**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,58**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,10**
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**146,46**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,98**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,55**
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**146,36**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**176,31**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,97**
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**146,46**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,98**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,55**
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**146,46**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**175,98**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**213,55**

8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**137,81**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**175,54**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**213,08**

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	**145,86**
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	**175,14**
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	**211,79**
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**139,83**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**176,21**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**212,75**
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,14**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,52**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**212,75**
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,14**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,52**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**212,75**
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,14**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,52**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**212,75**
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,14**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,52**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**212,75**
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**139,39**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**175,58**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**212,03**
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	**152,02**
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	**169,99**
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	**205,09**
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**139,39**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**175,58**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**212,03**
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**103,39**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**131,70**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**159,85**
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	**109,40**
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	**131,35**
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	**158,82**

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,77
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,25
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	161,95
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,69
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,81
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,69
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,81
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,03
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,10
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,56
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	211,87
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,08
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,72
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,12
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	110,78

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	712,91	37,28	9.980,74	521,92

A2	586,97	29,81	8.217,58	417,34

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,895223		0,895223
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,298405		0,298405
CIRUGÍA GENERAL	0,053229	0,021687	0,074916
TRAUMATOLOGÍA	0,053229	0,009645	0,062874
OFTALMOLOGÍA	0,053229	0,005821	0,059051
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,053229	0,009645	0,062874
UROLOGÍA	0,026192	0,008755	0,034947
GINECOLOGÍA	0,026192	0,008755	0,034947
TOCOGINECOLOGÍA	0,058103	0,009118	0,067221
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,053229		0,053229
APARATO DIGESTIVO	0,053229		0,053229
ODONTOLOGÍA	0,053229		0,053229
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053229		0,053229
RADIOELECTROLOGÍA	0,053229		0,053229
A) RADIOLOGÍA	0,042560		0,042560
DERMATOLOGÍA	0,026772		0,026772
ENDOCRINOLOGÍA	0,013121		0,013121
NEUROPSIQUIATRÍA	0,026772		0,026772
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,039928	0,016270	0,056198
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009516	0,009516
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,043589	0,006847	0,050435
C) MEDICO AYUDANTE		0,007125	0,007125
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,039928	0,004380	0,044307
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,039928	0,007236	0,047164
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,039928	0,007236	0,047164
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019648	0,006574	0,026222
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019648	0,006574	0,026222

PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,317621		0,314476
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,122588		0,121375

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	424,16
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	497,86
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	381,31
MÉDICO AYUDANTE	398,37
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	58,10
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,129763
PRACTICANTE / ATS	0,091970
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,029460
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,450277
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,362151

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,89
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,17
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,18
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	1,963973
MÉDICO (Urgencias)	1,525211
PRACTICANTE / ATS	0,647694
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,480547

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	96,38
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	137,62
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	175,09
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	212,53
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,44
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	175,08
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,56
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	138,20
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,62
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,07
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,74
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,50
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,83
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,07
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,41
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	214,07
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,15
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,60

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	**146,21**
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	**175,57**
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	**212,31**
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**140,17**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**176,65**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,28**
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,51**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,96**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,28**
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,51**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,96**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,28**
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,51**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,96**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,28**
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,51**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,96**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**213,28**
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**139,73**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**176,02**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**212,56**
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	**152,39**
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	**170,41**
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	**205,60**
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**139,73**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**176,02**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**212,56**
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**103,64**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**132,02**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**160,25**
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	**109,67**
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	**131,67**
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelanta	**159,21**

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**110,04**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**132,58**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**162,35**
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**110,14**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**132,28**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**160,55**
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**110,14**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**132,28**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**160,55**
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**103,62**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**132,01**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**160,21**
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**103,62**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**132,01**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**160,21**
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**152,48**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**175,09**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**212,56**
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**152,47**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**174,99**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**212,39**
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	**62,23**
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	**86,94**
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	**99,37**
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	**111,05**

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

29,88

	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	714,66	37,37	10.005,24	523,18
A2	588,42	29,88	8.237,88	418,32

TABLA IV

CAPELLANES

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	464,13	343,83	807,96	11.311,44

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	981,59	13.742,26
- A TIEMPO PARCIAL	496,77	6.954,78

TABLA IV

CAPELLANES

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	465,27	344,68	809,95	11.339,30

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	984,00	13.776,00
- A TIEMPO PARCIAL	498,00	6.972,00

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2016

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y LA VARIACION INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO P. ADICIONAL C. ESPECIF.	DICIEMBRE P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	19.652,05	12.812,45	11.363,85	12.812,45	7.873,79		2.654,61	17.834,32	2.363,56	656,15			29.675,02
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.896,93	12.812,45	11.363,85	12.812,45	6.206,42		2.654,61	16.359,20	2.101,69	517,20			26.254,68
- Jefe de Sección Sanitario.	16.456,42	12.812,45	11.363,85	12.812,45	4.837,94		2.654,61	13.032,36	1.710,41	403,16			21.331,24
- Facultativo Especialista de Area.	15.454,77	12.812,45	11.363,85	12.812,45	3.886,37		2.654,61	9.437,79	1.331,56	323,86			16.626,44
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.689,22	12.544,09	10.407,77	5.976,95	6.917,39	6.327,44	2.654,61	17.834,32	2.811,15	576,45	351,52	351,52	35.589,74
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.934,09	12.544,09	10.407,77	5.976,95	5.250,01	6.327,44	2.654,61	16.359,20	2.549,27	437,50	351,52	351,52	32.169,28
- Jefe de Sección Sanitario.	14.493,59	11.355,30	10.407,77	5.976,95	3.881,52	5.182,04	2.654,61	13.032,36	2.062,54	323,46	287,89	287,89	25.973,18
- Facultativo Especialista de Area.	13.491,94	10.279,23	10.407,77	5.976,95	2.929,95	4.145,25	2.654,61	9.437,79	1.597,30	244,16	230,29	230,29	20.116,50
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Area.	13.491,94	10.279,23	10.407,77	5.976,95	2.929,95	4.145,25	2.654,61	9.437,79	1.597,30	244,16	230,29	230,29	20.116,50
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	16.287,28	12.544,09	9.130,82	3.690,51	6.798,64	8.530,43	2.654,61	17.834,32	2.984,83	566,55	473,91	473,91	37.898,88
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.247,22	12.544,09	9.130,82	3.690,51	4.860,59	8.530,43	2.654,61	16.359,20	2.700,40	405,05	473,91	473,91	34.162,72
- Jefe de Sección Sanitario.	12.834,95	11.355,30	9.130,82	3.690,51	3.518,93	7.385,02	2.654,61	13.032,36	2.215,91	293,24	410,28	410,28	27.997,96
- Facultativo Especialista de Area.	11.852,92	10.279,23	9.130,82	3.690,51	2.586,00	6.348,23	2.654,61	9.437,79	1.752,22	215,50	352,68	352,68	22.163,00
ENFERMERO SUPERVISOR	10.104,96	5.517,56	9.130,82	2.153,58	925,45	3.241,20		5.470,40	803,09	77,12	180,07	180,07	10.151,46
ENFERMERO	8.658,68	4.092,97	9.130,82	2.153,58		1.868,59		6.491,33	696,66		103,81	103,81	8.567,54

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico,paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abona por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 26 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACION INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)						JUNIO	DICIEMBRE	
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	19.700,46	12.844,00	11.391,84	12.844,00	7.893,19		2.661,15	17.878,25	2.369,38	657,77			29.748,10
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.941,01	12.844,00	11.391,84	12.844,00	6.221,71		2.661,15	16.399,50	2.106,86	518,48			26.319,28
- Jefe de Sección Sanitario.	16.496,95	12.844,00	11.391,84	12.844,00	4.849,85		2.661,15	13.064,46	1.714,62	404,15			21.383,74
- Facultativo Especialista de Area.	15.492,83	12.844,00	11.391,84	12.844,00	3.895,95		2.661,15	9.461,04	1.334,85	324,66			16.667,52
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.732,79	12.574,99	10.433,40	5.991,67	6.934,43	6.343,02	2.661,15	17.878,25	2.818,07	577,87	352,39	352,39	35.677,36
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.973,34	12.574,99	10.433,40	5.991,67	5.262,94	6.343,02	2.661,15	16.399,50	2.555,55	438,58	352,39	352,39	32.248,54
- Jefe de Sección Sanitario.	14.529,29	11.383,27	10.433,40	5.991,67	3.891,08	5.194,81	2.661,15	13.064,46	2.067,63	324,26	288,60	288,60	26.037,28
- Facultativo Especialista de Area.	13.525,17	10.304,55	10.433,40	5.991,67	2.937,17	4.155,46	2.661,15	9.461,04	1.601,24	244,76	230,86	230,86	20.166,12
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Area.	13.525,17	10.304,55	10.433,40	5.991,67	2.937,17	4.155,46	2.661,15	9.461,04	1.601,24	244,76	230,86	230,86	20.166,12
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	16.327,40	12.574,99	9.153,31	3.699,60	6.815,39	8.551,44	2.661,15	17.878,25	2.992,19	567,95	475,08	475,08	37.992,34
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.282,31	12.574,99	9.153,31	3.699,60	4.872,56	8.551,44	2.661,15	16.399,50	2.707,05	406,05	475,08	475,08	34.246,86
- Jefe de Sección Sanitario.	12.866,56	11.383,27	9.153,31	3.699,60	3.527,60	7.403,21	2.661,15	13.064,46	2.221,37	293,97	411,29	411,29	28.066,96
- Facultativo Especialista de Area.	11.882,11	10.304,55	9.153,31	3.699,60	2.592,37	6.363,86	2.661,15	9.461,04	1.756,54	216,03	353,55	353,55	22.217,64
ENFERMERO SUPERVISOR	10.129,85	5.531,15	9.153,31	2.158,88	927,73	3.249,18		5.483,88	805,07	77,31	180,51	180,51	10.176,48
ENFERMERO	8.680,01	4.103,05	9.153,31	2.158,88		1.873,20		6.507,32	698,38		104,07	104,07	8.588,70

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico,paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abona por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2018 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2018 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	274,34
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	219,47
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	109,73

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	249,41
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	199,53
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	99,75

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	249,41
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	199,53
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	99,75

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
274,34 €/mes	249,41 €/mes	249,41 €/mes	307,60 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
219,47 €/mes	199,53 €/mes	199,53 €/mes	246,09 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
109,73 €/mes	99,75 €/mes	99,75 €/mes	123,04 €/mes

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
274,34 €/mes	249,41 €/mes	249,41 €/mes	307,60 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
219,47 €/mes	199,53 €/mes	199,53 €/mes	246,09 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
109,73 €/mes	99,75 €/mes	99,75 €/mes	123,04 €/mes

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
275,02 €/mes	250,02 €/mes	250,02 €/mes	308,35 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
220,01 €/mes	200,02 €/mes	200,02 €/mes	246,69 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
110,00 €/mes	100,00 €/mes	100,00 €/mes	123,34 €/mes

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
275,02 €/mes	250,02 €/mes	250,02 €/mes	308,35 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
220,01 €/mes	200,02 €/mes	200,02 €/mes	246,69 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
110,00 €/mes	100,00 €/mes	100,00 €/mes	123,34 €/mes

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Sarvicios Centrales, incluído el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores TItulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	275,02
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	220,01
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	110,00

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	250,02
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	200,02
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	100,00

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	250,02
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	200,02
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	100,00

73,16 €/mes	73,16 €/mes	73,16 €/mes	86,47 €/mes

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	182,89
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,16

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	182,89
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,16

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	182,89
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,16

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
182,89 €/mes	182,89 €/mes	182,89 €/mes	216,15 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
73,16 €/mes	73,16 €/mes	73,16 €/mes	86,47 €/mes

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
182,89 €/mes	182,89 €/mes	182,89 €/mes	216,15 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	183,34
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,34

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	183,34
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,34

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	183,34
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	73,34

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
183,34 €/mes	183,34 €/mes	183,34 €/mes	216,69 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
73,34 €/mes	73,34 €/mes	73,34 €/mes	86,68 €/mes

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
183,34 €/mes	183,34 €/mes	183,34 €/mes	216,69 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
73,34 €/mes	73,34 €/mes	73,34 €/mes	86,68 €/mes

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C_1 y C_2 y del personal no sanitario de los grupos A_1, A_2, C_1, C_2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

GRUPO	€/MES
A_1	191,22
A_2	133,01
C_1	74,82
C_2	66,51
E-A.Pr.	58,19

VALORES NIVEL II:

GRUPO	€/MES
A_1	191,22
A_2	133,01
C_1	74,82
C_2	66,51
E-A.Pr.	58,19

VALORES NIVEL III:

GRUPO	€/MES
A_1	191,22
A_2	133,01
C_1	74,82
C_2	66,51
E-A.Pr.	58,19

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO 2018

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C_1 Y C_2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A_1, A_2, C_1, C_2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS
(Nivel que se le haya reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A_1	191,22 €/mes	191,22 €/mes	191,22 €/mes	216,15 €/mes
A_2	133,01 €/mes	133,01 €/mes	133,01 €/mes	157,95 €/mes
C_1	74,82 €/mes	74,82 €/mes	74,82 €/mes	99,75 €/mes
C_2	66,51 €/mes	66,51 €/mes	66,51 €/mes	91,44 €/mes
E-A. PR.	58,19 €/mes	58,19 €/mes	58,19 €/mes	74,82 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C_1 Y C_2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A_1, A_2, C_1, C_2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS
(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A_1	191,22 €/mes	191,22 €/mes	191,22 €/mes	216,15 €/mes
A_2	133,01 €/mes	133,01 €/mes	133,01 €/mes	157,95 €/mes
C_1	74,82 €/mes	74,82 €/mes	74,82 €/mes	99,75 €/mes
C_2	66,51 €/mes	66,51 €/mes	66,51 €/mes	91,44 €/mes
E-A. PR.	58,19 €/mes	58,19 €/mes	58,19 €/mes	74,82 €/mes

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C_1 y C_2 y del personal no sanitario de los grupos A_1, A_2, C_1, C_2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

GRUPO	€/MES
A_1	191,69
A_2	133,33
C_1	75,00
C_2	66,68
E-A.Pr.	58,33

VALORES NIVEL II:

GRUPO	€/MES
A_1	191,69
A_2	133,33
C_1	75,00
C_2	66,68
E-A.Pr.	58,33

VALORES NIVEL III:

GRUPO	€/MES
A_1	191,69
A_2	133,33
C_1	75,00
C_2	66,68
E-A.Pr.	58,33

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

DE 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE 2018

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C_1 Y C_2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A_1, A_2, C_1, C_2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS
(Nivel que se le haya reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A_1	191,69 €/mes	191,69 €/mes	191,69 €/mes	216,69 €/mes
A_2	133,33 €/mes	133,33 €/mes	133,33 €/mes	158,34 €/mes
C_1	75,00 €/mes	75,00 €/mes	75,00 €/mes	100,00 €/mes
C_2	66,68 €/mes	66,68 €/mes	66,68 €/mes	91,67 €/mes
E-A. PR.	58,33 €/mes	58,33 €/mes	58,33 €/mes	75,00 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C_1 Y C_2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A_1, A_2, C_1, C_2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS
(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A_1	191,69 €/mes	191,69 €/mes	191,69 €/mes	216,69 €/mes
A_2	133,33 €/mes	133,33 €/mes	133,33 €/mes	158,34 €/mes
C_1	75,00 €/mes	75,00 €/mes	75,00 €/mes	100,00 €/mes
C_2	66,68 €/mes	66,68 €/mes	66,68 €/mes	91,67 €/mes
E-A. PR.	58,33 €/mes	58,33 €/mes	58,33 €/mes	75,00 €/mes

ASUNTO: INFORME JURÍDICO

N/Ref I-244/2018

Ref. Exp.: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se fijan las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Hacienda, en virtud del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, de conformidad con lo dispuesto con carácter general para el personal del sector público regional en los artículos 22.2 y 23 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, y con carácter específico para el personal estatutario del SMS en el artículo 29 de la citada ley.

SEGUNDO.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Constan en el expediente tramitado al efecto:

Informe del Jefe de Servicio de Planificación y Costes de Personal con el visto bueno del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud

Informe del Servicio de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud

Informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, con el Visto Bueno de la Subdirectora General de Función Pública.

Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios al Consejero de Hacienda, para que éste a su vez eleve la correspondiente propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

Propuesta de Acuerdo del Consejero de Hacienda al Consejo de Gobierno

TERCERO.- ORGANO PROPONENTE: CONSEJERIA DE HACIENDA.

Es competencia del titular de la Consejería de Hacienda, en virtud de lo dispuesto con carácter general en el artículo 16.2,c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento, y específicamente en lo que al asunto concreto se refiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero.

En cuanto a la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el citado acuerdo, el artículo 11.2.i) del citado texto refundido dispone que corresponde al Consejo de Gobierno fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que dicha Ley se refiere, y en idéntico sentido el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respecto del personal al que esta ley se refiere.

CUARTO.- CONTENIDO MATERIAL DE LA PROPUESTA DE ACUERDO.

La **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018**, en el artículo 18 sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, apartado Dos, establece lo siguiente:

"Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias."

Tal y como se establece en el apartado nueve del citado artículo 18, las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Por último, decir que este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución (art. 18, apartado once).

Por su parte, la **Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018**, en el artículo 22, apartado 2, dispone:

"*2. En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley.*"

El día 13 de julio de 2018 se aprobó en la reunión del Consejo de Ministros el incremento adicional del 0,25 por ciento, con efectos de 1 de julio de 2018 en las retribuciones del personal al servicio del Sector Público.

Por tanto, la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno objeto de informe tiene como finalidad actualizar las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, aplicando la subida del 1,5 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos desde el 1 de enero de 2018, y del 0,25 por ciento adicional con efectos de 1 de julio de 2018, esto es , el 1,75 por ciento, conforme al detalle recogido en los Anexos.

Además, en el apartado 7 de la propuesta de Acuerdo, se establece la recuperación de los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir en diciembre de 2013 (en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 a 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa), de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la omunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 la cual establece que el 25 por ciento de los citados importes se abonará en octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019.

CONCLUSION:

Expuesto cuanto antecede, y vista la documentación obrante en el expediente, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda se informa favorablemente la propuesta de "Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018", por considerar que la misma se ajusta a las prescripciones legales básicas que le son de aplicación.

La Asesora Jurídica

V° B°
La Vicesecretaria

Región de Murcia
Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14
30011 MURCIA
PV

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVA A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2018.

Visto el informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones incorporado al expediente, en cuyo apartado décimo se hace constar que: "De acuerdo con todo lo expuesto y vista la disposición final décima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud"; y considerando conforme el citado Informe, se eleva al Consejero de Hacienda para su firma, si procede, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Región de Murcia
Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14
30011 MURCIA
PV

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2018.

La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios eleva al Consejero de Hacienda, a iniciativa del Servicio Murciano de Salud, Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

Para su conformación, el expediente consta del Informe favorable del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en cuyo apartado décimo se señala que: "De acuerdo con todo lo expuesto y vista la disposición final décima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud".

El expediente consta, asimismo, de Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, así como de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La competencia para la aprobación, en su caso, del citado Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como en los artículos 11.2.i) y 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y con el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

EL TÉCNICO CONSULTOR

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2018.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, y en el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, según el cual corresponde al Servicio de Provisión de **Puestos de Trabajo** y **Retribuciones, entre otras funciones,** "*Elaborar estudios, análisis e informes relativos a la planificación y aplicación del sistema retributivo aplicable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*".

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud remite a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, propuesta de retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano para el ejercicio 2018.

La propuesta viene acompañada de Informe del Servicio de Planificación y Costes del Personal de fecha 19 de diciembre y de informe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, de fecha 21 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que: *"El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley".*

TERCERO.- La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establece en su artículo 22.2 que en el ejercicio 2018 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la citada ley.

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018 establece que, con efectos de 1 de enero de 2018, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en dicha ley".

CUARTO.- Asimismo, el artículo 29 de la Ley 7/2017, de 21 de febrero, estable lo siguiente respecto de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud:

"1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 27 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 27.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 27, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 23.a) de esta ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2017, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario e los servicios de salud.

QUINTO.- El marco normativo general de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas durante el año 2018, viene establecido con carácter básico en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado que establece:

"Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.
A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicacion a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.
Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

SEXTO.- De acuerdo con los preceptos de la normativa anteriormente citada y en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que atribuye al Consejo de Gobierno "en materia de

régimen retributivo del personal a que esta ley se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación", se presenta propuesta al Consejo de Gobierno para la determinación de sus cuantías, que deberá ser elevada a dicho Órgano por el Consejero de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.i) y 12.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- La concreción de las retribuciones a las que tiene derecho el personal del Servicio Murciano de Salud a partir de 2018, se lleva a efecto mediante los siguientes anexos:

- Anexo I, en el que se recogen las retribuciones básicas.
- Anexo II, en el que se refleja el valor del complemento de destino.
- Anexo III, en el que se detalla el importe del complemento específico de los distintos puestos de trabajo.
- Anexo IV, en el que consta el valor del complemento de atención continuada.
- Anexo V, en el que se fijan las cantidades a percibir en concepto de productividad (factor fijo).
- Anexo VI, en el que figura el importe a abonar por los desplazamientos que realizando los miembros de los equipos de atención primaria para atender a pacientes a domicilio.
- Anexo VII, en el que se indica la cantidad a abonar por la actividad destinada a la reducción de la lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.
- Anexo VIII, en el que se recoge el importe a abonar por la participación en la realización de trasplantes.
- Anexo IX, en el que se incluye el importe a percibir por el personal directivo en concepto de productividad variable.
- Anexo X, en el que se incluye la cantidad que se puede percibir en concepto de productividad variable anual.
- Anexo XI, en el que se recoge el importe a percibir en concepto de productividad variable a los coordinadores de centros y programas asistenciales de salud mental y capellanes.
- Tablas retributivas.

OCTAVO.- La competencia para fijar el régimen retributivo del personal estatutario viene atribuida al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, apartado 2.i) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que le asigna la función de: "Fijar anualmente, las normas y directrices para la aprobación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere", y 5, apartado 1.c) de la Ley 5/2001, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que le atribuye: "En particular, en materia de régimen retributivo del personal a que se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación".

NOVENO.- La competencia para formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 en relación con el 11.1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- De acuerdo con todo lo expuesto y vista la disposición final décima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para el ejercicio 2018, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones para dicho ejercicio del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, a 21 de diciembre de 2018
EL JEFE DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES.

VºBº
LA SUBDIRECTORA GENERAL

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud
Dirección General de Recursos Humanos
C/ Central s/n (Ed. Habitamia)
30100 Espinardo (Murcia)

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2018.

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 5 de enero de 2018 el Servicio Jurídico de Recursos Humanos emitió informe relativo a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se debían fijar las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

2º) La citada propuesta incluía, por un lado, la aplicación de los incrementos retributivos que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 había fijado para los empleados públicos, y por otro, una serie de novedades salariales, distintas de las anteriores, que incluían la previsión de incrementos retributivos de determinados puestos de trabajo y la ampliación de las actividades previstas en los Anexos IV (Atención Continuada) y VII (Actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, en exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas).

3º) Tras ello, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios emitió informe el día 17 de diciembre de 2018 en el que se expuso lo siguiente: *" (...) OCTAVO.- Respecto de los Acuerdos de Consejo de Gobierno que fijan, anualmente las directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal de la Administración Regional, debe ponerse de manifiesto que su contenido se limita a recoger los criterios necesarios con la finalidad de simplificar la elaboración de las nóminas y su fiscalización y dar a conocer las retribuciones aplicables al citado personal, tal y como se señala tanto en el preámbulo de la propuesta remitida como en la sentencia nº 7/2018, de 17 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia.*

En este sentido, corresponde al citado Acuerdo plasmar las cuantías asignadas a los distintos conceptos retributivos en aplicación de lo establecido con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el correspondiente ejercicio económico.

En definitiva, el Acuerdo de retribuciones de carácter anual debe actualizar las retribuciones a aplicar a los empleados públicos en ejecución de las leyes de presupuestos, no debiendo ser objeto del mismo la modificación de las condiciones retributivas, y por ello, aquél no debe ser sometido a negociación sindical al no implicar una alteración del régimen jurídico establecido en la normativa estatal y autonómica aplicable.

NOVENO.- En cuanto a las modificaciones de las condiciones retributivas referidas en el apartado séptimo del presente informe, que no tienen encaje en un acuerdo de fijación anual de las retribuciones del personal en los términos antes expuestos, se considera que por suponer modificaciones del régimen retributivo y, por tanto, negociadas en la Mesa Sectorial de Sanidad, en sus sesiones de los días 21 de junio y 16 de octubre de 2018, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno en el marco de la normativa estatal y autonómica aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobadas, las referidas modificaciones del régimen retributivo deberán ser incluidas en el correspondiente Acuerdo anual de retribuciones.

DÉCIMO.- De conformidad con lo expuesto, deberá remitirse una nueva propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se fijan las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, en los términos concretados en el presente informe".

4º) Atendiendo a dicho informe, el Servicio de Planificación y Costes de Personal de esta Dirección General ha elaborado la nueva propuesta de Acuerdo de Consejo Gobierno de retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, que se limita a la concreción de la subida salarias que para los empleados públicos estableció la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y a la previsión de la recuperación del 25% de la paga adicional de diciembre de 2013 en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

5º) En consecuencia, el presente informe ha de limitarse a examinar el marco general de las retribuciones del personal al servicio de la Administraciones Públicas del año 2018 y la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018.

6º) Comenzando con el primer punto, se ha de tener en cuenta que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, **en su artículo 18 dispone**: "*Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior".

7º) *Por su parte, el artículo 28 señala: "Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.*

Uno. En el año 2018 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 22 de esta Ley.

Dos. En el año 2018 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 22.uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 22.uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 22.uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 22.uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará el incremento previsto en el artículo 18.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2018 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán el incremento previsto en el artículo 18.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017".

8º) Sobre el incremento adicional del 0,25% previsto en el artículo 18.Dos, la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE de 19-7-2018), tras hacer referencia al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2018, que autorizó el incremento adicional del 0,25% en las retribuciones, señala: *"IV. Instrucciones comunes. Los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento del 0,25 por ciento se abonarán en la primera nómina que se elabore desde la publicación de esta Resolución, salvo que la habilitación responsable no disponga de la totalidad de los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonarán en la primera nómina que sea posible".*

9º) Esta regulación no se ve afectada por la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018, que al haber sido aprobada con anterioridad a la norma nacional, se limita a remitirse en cuanto a los incrementos retributivos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a lo que pudiera fijar la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así, el artículo 23, señala: *"Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero del año 2018, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas, en 2018 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 27, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

n) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley".

10º) A su vez, y en lo que se refiere al órgano competente para aprobar las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, el artículo 5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, señala: *"El Consejo de Gobierno. 1. El Consejo de Gobierno dirige la política general del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. En particular, corresponde al Consejo de Gobierno: a) Establecer las directrices de política general para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el marco de la Función Pública de la Administración regional".*

11º) A la vista de lo expuesto, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos informa favorablemente la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud al Consejo de Gobierno de retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, una vez que la misma supone la aplicación al personal de este organismo de la subida general de retribuciones que para los empleados públicos establece la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y la recuperación del 25% de la paga adicional que se debió abonar en diciembre de 2013, en aplicación de lo previsto en Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

El Asesor Facultativo

(1)

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2018.

En relación con el expediente administrativo que contiene la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobatorio de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para 2018, esta Dirección General de Recursos Humanos

INFORMA:

PRIMERO: El texto del Acuerdo y los distintos Anexos y tablas con los valores de aplicación para concepto retributivo, recogidos en los distintos Anexos y Tablas contemplan la subida del 1,50%, aplicable desde el 1-1-18 hasta el 30-6-18 y la subida del 1,75% para el periodo 1-7-18 a 31-12-18, en ambos casos en relación con las vigentes a 31-12-2017. Todo ello de conformidad con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Cada uno de los Anexos y Tablas como novedad para el presente año se escinden en dos para poder contemplar de forma clara los valores de aplicación de cada período, evitando errores a la hora de la aplicación efectiva.

SEGUNDO: Para la determinación de los valores retributivos se ha tenido en cuenta que el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE de 4-07-2018), con el carácter de norma básica, estableció que:

"En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial."

El condicionante para la subida adicional del 0,25% se produjo y por tanto a partir de 1 de julio de 2018, la subida respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017 es de un 1,75%.

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 estableció en su apartado 2:

"En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley."

TERCERO: La Ley 7/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013 y junio de 2014.

1.- Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019."

En aplicación de lo dispuesto en la citada Disposición Adicional, en la propuesta de Acuerdo se incluye las reglas para la devolución de oficio (sin necesidad de petición de los interesados) del 25% de la paga adicional de complemento específico correspondiente a diciembre de 2013 y para ello se han establecido las mismas reglas que marcó la Administración Regional y contempló el Acuerdo de retribuciones del Servicio Murciano de Salud del ejercicio 2017, con motivo de la devolución de la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

En consecuencia, se considera esta propuesta plenamente ajustada a Derecho, salvo mejor criterio.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.

11º) A la vista de lo expuesto, el Servicio Jurídico de Recursos Humanos informa favorablemente la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud al Consejo de Gobierno de retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018, una vez que la misma supone la aplicación al personal de este organismo de la subida general de retribuciones que para los empleados públicos establece la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y la recuperación del 25% de la paga adicional que se debió abonar en diciembre de 2013, en aplicación de lo previsto en Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

El Asesor Facultativo

(1)

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2018.

En relación con el expediente administrativo que contiene la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobatorio de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para 2018, esta Dirección General de Recursos Humanos

INFORMA:

PRIMERO: El texto del Acuerdo y los distintos Anexos y tablas con los valores de aplicación para concepto retributivo, recogidos en los distintos Anexos y Tablas contemplan la subida del 1,50%, aplicable desde el 1-1-18 hasta el 30-6-18 y la subida del 1,75% para el periodo 1-7-18 a 31-12-18, en ambos casos en relación con las vigentes a 31-12-2017. Todo ello de conformidad con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Cada uno de los Anexos y Tablas como novedad para el presente año se escinden en dos para poder contemplar de forma clara los valores de aplicación de cada periodo, evitando errores a la hora de la aplicación efectiva.

SEGUNDO: Para la determinación de los valores retributivos se ha tenido en cuenta que el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE de 4-07-2018), con el carácter de norma básica, estableció que:

"En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial."

El condicionante para la subida adicional del 0,25% se produjo y por tanto a partir de 1 de julio de 2018, la subida respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2017 es de un 1,75%.

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 estableció en su apartado 2:

"En el ejercicio 2018, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta ley."

TERCERO: La Ley 7/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013 y junio de 2014.

1.- Los importes de los conceptos retributivos dejados de percibir correspondientes a diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 al 7 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, se recuperarán en los ejercicios 2018 y 2019. El 25 por ciento de los mismos se abonará en el mes de octubre de 2018 y el 75 por ciento restante en el mes de febrero de 2019."

En aplicación de lo dispuesto en la citada Disposición Adicional, en la propuesta de Acuerdo se incluye las reglas para la devolución de oficio (sin necesidad de petición de los interesados) del 25% de la paga adicional de complemento específico correspondiente a diciembre de 2013 y para ello se han establecido las mismas reglas que marcó la Administración Regional y contempló el Acuerdo de retribuciones del Servicio Murciano de Salud del ejercicio 2017, con motivo de la devolución de la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

En consecuencia, se considera esta propuesta plenamente ajustada a Derecho, salvo mejor criterio.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.